



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

“Análisis jurídico y doctrinario para la aplicación del principio de proporcionalidad en las contravenciones de primera clase en el COIP.”

**Proyecto De Tesis Previo A Optar
Por El Grado De Licenciado En
Jurisprudencia Y Título De
Abogado.**

POSTULANTE:

Lenin Wladimir Bravo Valdivieso.

DIRECTOR:

Dr. Fernando Soto Mg. Sc

LOJA-ECUADOR

2020

*No todos ocupan los
mejores puestos, sino
los más preparados,
aunque no sean genios.*

AUTORIZACIÓN

Dr. Fernando Soto Mg. Sc.


DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que luego de haber dirigido y revisado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica de autoría del Sr. Lenin Wladimir Bravo Valdivieso; que lleva

por título **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP”**, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, y por cumplir los requisitos establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, 17 de Agosto del 2020

 Firmado por
FERNANDO FILEMON SOTO SOTO
EC

Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Lenin Wladimir Bravo Valdivieso**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Lenin Wladimir Bravo Valdivieso.



FIRMA:

CÉDULA: 1104763659

FECHA: Loja 17 de Agosto de 2020

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Lenin Wladimir Bravo Valdivieso declaro ser el autor de la tesis titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP”**, como requisito para optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de Agosto del dos mil veinte, firma él autor.



Firma:

Autor: Lenin Wladimir Bravo Valdivieso

Cédula: 1104763659

Dirección: Esteban Godoy Calles Milton Patiño y Soldado Fredy Santander”

Correo Electrónico: lbravoaldivieso@gmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta.Mg.Sc

Vocal. Dra. Jenny Jaramillo Serrano.Mg.Sc

Vocal: Dr. Jefferson Armijos Gallardo.Mg.Sc

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, refleja el esfuerzo que he realizado para poder llegar a esta etapa, por lo tanto lo dedico a mi trabajo de tesis con el amor y cariño más sincero a mis padres Stalin Bravo y Glenda Soledad , mis hermanos Estefanía Bravo, Pablo bravo , y mi compañera de vida Dalila Camacho ; pilares fundamentales que me han apoyado incondicionalmente en el transcurso de mi carrera, y especialmente al sacrificio que han realizado mis padres para poder culminar mi carrera universitaria, dándome el apoyo tanto moral como económico y por estar en todos los momentos difíciles que pudieron surgir durante todo este periodo académico.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Extiendo mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja en especial a las autoridades, docentes y administrativos de la Carrera de Derecho, a mis maestros por haber inculcado y brindarme sus conocimientos, a mis compañeros por todo lo compartido durante el transcurso de mi formación e infinitamente agradezco a mis padres por su apoyo incondicional.

Agradezco de manera especial al Dr. Fernando Soto Soto quien fue mi director de tesis y me guio y orientó para poder conseguir un trabajo de calidad.

Así mismo extiendo mi agradecimiento a aquellos profesionales del derecho que mediante las encuestas y entrevistas pudieron ofrecerme un criterio favorable para el desarrollo de este trabajo investigativo.

1. TÍTULO

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP”

INDICE

Tabla de contenido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.....	1
AUTORIZACIÓN	2
AUTORÍA	3
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO	4
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
1. TÍTULO	8
INDICE	9
2. RESÚMEN	12
2.1. ABSTRACT:	14
3. INTRODUCCIÓN	16
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	18
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	18
4.1.1. <i>Contravención.....</i>	18
4.1.2. <i>Clase de contravenciones de transito Código Orgánico Integral Penal.....</i>	19
4.1.3. <i>Pena</i>	21
4.1.4. <i>Pena Privativa de Libertad</i>	22
4.1.5. <i>Multa</i>	24
4.1.6. <i>Salario Básico</i>	25
4.1.7. <i>Pérdida de Puntos en la Licencia.....</i>	27

4.1.8.	Proporcionalidad	27
4.1.9.	Sanción	30
4.1.10.	Infracciones de Tránsito	33
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	33
4.2.1.	Origen del principio de proporcionalidad	33
4.2.3.	Principio de Proporcionalidad	38
4.2.2.	Origen Principio de legalidad de la pena:	42
4.2.4.	Definición de las contravenciones de Tránsito	43
4.2.5.	Debido Proceso en las Contravenciones de Tránsito de Primera Clase.	46
4.3.	MARCO JURÍDICO	47
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	47
4.3.2.	Código Orgánico Integral Penal	48
4.3.3.	Reglamento Del Sistema De Protección A Testigos Y Víctimas ..	49
4.4.	DERECHO COMPARADO	52
4.4.1.	Código Penal de la Legislación Alemana:	52
4.4.2.	Código Penal de la Legislación Española	54
4.4.3.	Código Penal de la Legislación Peruana	56
4.4.4.	Código Penal de la Legislación Argentina	58
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	59
5.1.	METODOLOGÍA	59
5.2.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	60
5.4.	OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	62
6.	RESULTADOS	62
6.1.	RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	62
6.2.	PRESENTACIÓN DE CASO	71
7.	DISCUSIÓN	77

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	77
7.1.1. Objetivo General:	77
7.1.2. Objetivos Específicos:	78
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	80
8. CONCLUSIONES	81
9. RECOMENDACIONES	84
10. BIBLIOGRAFÍA	89
11. ANEXOS	92
11.1 CUESTIONARIOS	92
11.2. PROYECTO DE TESIS	94
INDICE	108

2. RESÚMEN

Las consecuencias que se derivan del principio de la supremacía constitucional se dirigen en primer lugar al reconocimiento de esta norma jurídica como piedra angular filosófica política, que rige todas las actividades estatales y a la cual están subordinadas todos los poderes públicos y la de los ciudadanos.

El tema propuesto sobre las sanciones en las contravenciones de tránsito de primera clase, vulnera el principio de proporcionalidad como se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, se puede ver la importancia sobre la falta de aplicación de los principios de proporcionalidad antes indicados al momento de sancionar una contravención de tránsito, perjudicando de una manera directa a las personas que debido a diferentes factores que han concurrido como contraventores y han sido sancionados de una forma drástica.

La Constitución nos establece una de las garantías básicas de los seres humanos como es el debido Proceso y, dentro de este principio y el de proporcionalidad, nos garantiza que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, es decir, el Estado debe aplicar una sanción en proporción a la infracción cometida. En este documento de análisis crítico se da una pauta para que en lo posterior se realice un proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en el artículo 386 en lo referente a las sanciones en las Contravenciones de primera clase para que no se vulnere el principio de proporcionalidad la misma que ayudará a garantizar el cumplimiento de estos principios, logrando que los derechos de los ciudadanos no se vean vulnerados

Esta investigación se encuentra justificada por razones de orden académico y teórico-prácticas pues es importante tratar de otorgar directrices sobre la eficacia y alcances de la aplicación del principio de proporcionalidad en nuestra legislación, en base a experiencias de ordenamientos jurídicos de otros países para brindar elementos de análisis y juicio que puedan implementarse a la hora de impartir justicia y ponderar las complejas situaciones del ejercicio que se presentan a diario

2.1. ABSTRACT:

The present investigative work implies its objective that is nothing other than to reliably determine the constant violations that judges and judges make in the prosecution of traffic offenses, given that the consequences derived from the principle of constitutional supremacy They are aimed firstly at the recognition of this legal norm as a political philosophical cornerstone that governs all state activities and to which all public authorities and citizens are subordinated

The proposed topic on sanctions in traffic violations violates the principle of proportionality as found in the Comprehensive Organic Criminal Code, you can see the importance of the lack of application of the principles of proportionality indicated above when sanctioning a violation of traffic, directly damaging people who due to different factors that have concurred as traffic controllers and have been sanctioned in such a drastic way that the Comprehensive Organic Criminal Code provides.

The Constitution establishes one of the basic guarantees of human beings, such as the due Process and within this principle as that of proportionality, which guarantees that the law will establish the proper proportionality between infractions and criminal, administrative or penal sanctions. another nature, that is, the State must apply a penalty in proportion to the offense committed. In this critical analysis document, a guideline is given so that a draft Law on the Reform

of the Comprehensive Organic Criminal Code in article 386 regarding the sanctions in first-class contraventions is carried out so that the principle is not violated of proportionality that will help ensure compliance with these principles, ensuring that the rights of citizens are not violated

This research is justified for academic and theoretical-practical reasons, as it is important to try to grant guidelines on the effectiveness and scope of the application of the principle of proportionality in our legislation based on experiences of legal systems of other countries to provide elements of analysis and judgment that can be implemented when delivering justice and weighing the complex situations of the exercise that are presented daily

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis lleva por título: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP”?**, surge el análisis a la Constitución de la República y trata sobre el principio de proporcionalidad para que se dé cumplimiento en dicho principio en las contravenciones de tránsito de primera clase enmarcadas en el COIP art 386.

En este caso, se ven inmersos derechos del conductor e infractor, porque se lo está sancionando 3 veces por una misma acción.

Otra de las prioridades de la presente investigación fue determinar que se violenta el derecho de proporcionalidad de la pena.

El proyecto de investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP**”, se constituye a través de un estudio preventivo, en donde se analizarán aspectos bibliográficos, casuísticos y jurisprudenciales que aportarán de manera directa el desarrollo de la misma; esto con la finalidad de encontrar la idoneidad, necesidad y aplicación en sentido estricto de la contravención.

La presente tesis se encuentra estructurada con los contenidos en la revisión de literatura, Marco Conceptual: contravenciones, clases de contravenciones, proporcionalidad, multa, sanción, pena.

Marco doctrinario, origen de principio de proporcionalidad, principio de proporcionalidad, origen del principio de legalidad de la pena, las contravenciones y la proporcionalidad, debido proceso.

Marco Jurídico, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Reglamentos del sistema de protección a Testigos y Víctimas, Código Orgánico de la Función Judicial.

Para adquirir dichos conocimientos tuve que aplicar diferentes métodos tales como: Método Científico, Método Inductivo, Método Deductivo, Método Histórico, Método Sintético, Método Analítico, Método Exegético.

El presente trabajo investigativo espero que sea de consideración para la Asamblea Nacional que debe acoger a los diferentes tipos de investigación jurídicas de las universidades. De igual forma las Universidades deben de contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer estudios en materia de delitos que se vean vulnerados los derechos de las personas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Contravención

La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trásgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana. (Guillermo Cabanellas, 1998, pág. 360).

Las contravenciones de tránsito de primera clase se producen al igual que los delitos por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, reglamento y falta de obediencia a los agentes de control de tránsito y a las señales de tránsito, por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones; la diferencia principal radica en su modalidad y grado, lo cual a su vez determina diversas clases de sanciones.

Se llama contravención al acto y el resultado de contravenir: actuar en contra de lo establecido o de lo obligatorio. En el terreno del derecho, una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley (JULIAN PEREZ Y ANA GARDEY, 2016).

Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido, pero que se considera de menor gravedad y por lo tanto no se tipifica como delito.

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. (CECILIA , BEMBIBRE, 2016, pág. 05) .

La contravención constituye la acción y efecto de contravenir en este caso la norma jurídica vigente, es decir que comprende tanto la acción como la omisión producida en contra del mandato legal, es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley u obra contra ella.

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su cuerpo normativo, no establece una definición de contravenciones de tránsito, más bien únicamente se limita a clasificarla y subclasificarlas en Delitos y Contravenciones y a su vez contravenciones leves graves. (Gavilanes, 2017, pág. 1).

4.1.2. Clase de contravenciones de transito Código Orgánico Integral Penal

Contravenciones de Tránsito de Primera Clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contravenciones de Tránsito de Segunda Clase. Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contravenciones de Tránsito de Tercera Clase. Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contravenciones de Tránsito de Cuarta Clase. Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contravenciones de Tránsito de Quinta Clase. Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contravenciones de Tránsito de Sexta Clase Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contravenciones de Tránsito de Séptima Clase. Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

4.1.3. Pena

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible

Del latín poena, una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, existen distintas clases de pena. Hay penas que privan al sujeto de su libertad (y lo obligan a permanecer en la cárcel o en su casa bajo régimen de arresto domiciliario), mientras que otras le quitan algún derecho o facultad (como la pena que prohibir conducir a un infractor de tránsito).. (CECILIA , BEMBIBRE, 2016)

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una

conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso . (Enciclopedia jurídica, 2014, pág. 19).

La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

“La pena es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que a cometido un delito o falta”. (Enciclopedia Universal, 2017, pág. 970). La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

“Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” (Diccionario de la Lengua Española , 2001, pág. 1719).

En el ámbito del derecho, la pena viene siendo el castigo que una autoridad competente le va a imponer al sujeto que ha cometido un delito o a inobservado una norma. Básicamente la pena en este sentido es la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar el delito cometido

4.1.4. Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad es una sanción de tipo penal impuesta a una persona, condenada en un procedimiento del mismo carácter, por la cual ve restringida su libertad por medio de su encarcelamiento en un centro penitenciario o siendo obligada a permanecer en su domicilio u otro lugar fijado por el juez o tribunal.

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Fany Puch, 2017, pág. 1).

Consiste en la restricción del derecho de libertad del que ha cometido el delito. La libertad es un derecho fundamental, y la privación de éste es la pena más grave, pero también es la pena por excelencia del derecho penal. Por ser un derecho fundamental, la pena de prisión se establece siguiendo diversas garantías, que debe establecer mediante una ley orgánica y la Administración

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Wolters Kuwer, 2015, pág. 1).

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria es decir, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

La pena privativa de libertad es una sanción de tipo penal impuesta a una persona, condenada en un procedimiento del mismo carácter, por la cual ve

restringida su libertad por medio de su encarcelamiento en un centro penitenciario o siendo obligada a permanecer en su domicilio u otro lugar fijado por el juez o tribunal. (Miguel Ángel Alcántara Santillana, pág. 18).

La pena de prisión sufrió a lo largo del resto de su historia diversas modificaciones para poder ser adaptada a las necesidades de la sociedad y del ser humano. La principal idea sobre la pena de prisión es su finalidad de rehabilitación del delincuente. A pesar de que hay sectores de la sociedad que considera que no es un buen método para reeducar a los delincuentes.

4.1.5. Multa

Las multas son sumas de dinero que los tribunales judiciales pueden sentenciar a un empleador o trabajador a pagar por un delito, luego de ganado un juicio

En Derecho Civil en sentido amplio la sanción pecuniaria impuesta por una ley civil y pronunciada por una jurisdicción civil en caso de violación de ciertas reglas jurídicas restrictivamente enumeradas. (Enciclopedia jurídica, 2014, pág. 224).

En sentido más riguroso, multa civiles una suma de dinero impuesta al autor de una falta, por un particular que ha recibido un poder de carácter disciplinario; el monto de la multa no está en relación directa con el monto del perjuicio.

Una multa es un castigo que puede imponer una autoridad sobre aquellos que han infringido alguna norma. Es pecuniaria puesto que debe pagarse en dinero y usualmente es coercitiva, ya que, en caso de no cumplimiento del pago, se aplican multas sucesivas y acumulativas. (Paula Nicol Roldan , 2017, pág. 12).

Se denomina “multa” a todas las sanciones de tipo administrativas, que deben ser cumplidas mediante la entrega de cierta suma de dinero, dentro de un plazo

determinado. Estas penas son utilizadas por el Estado como una herramienta para hacer frente a las infracciones que cometen los ciudadanos día por día, en pos de corregir cualquier conducta indeseada frente a las leyes del país.

La pena de multa es una sanción pecuniaria que afecta al patrimonio, siendo esta una sanción consistente en el pago de una suma de dinero que el culpable de una infracción penal, el delito, hace al Estado. (Eva M^a Motos Buendía, pág. 1).

La ventaja principal de la pena de multa es que no menoscaba ningún bien personalísimo como la libertad, no arranca al sujeto de su entorno familiar y social, ni le priva de su trabajo.

4.1.6. Salario Básico

Se refiere al estipendio mínimo mensual que debe pagar el empleador al trabajador en general en virtud de un contrato de trabajo. A partir de la década de 1970 se crearon varias remuneraciones, bonificaciones y compensaciones que, según la ley, deben pagarse adicionalmente al salario básico mensual.

Se llamará sueldo básico a la remuneración fija que recibe de manera mensual un trabajador como contraprestación del servicio o labor profesional que presta a una compañía o a una entidad pública. El concepto de sueldo básico es un concepto destacado dentro del ámbito laboral que designa a aquella parte del salario que se mantiene fija sin importar cualquier tipo de contingencia o circunstancia a la cual se haya visto sometido el trabajador durante el mes. (Florencia Ucha, s.f., pág. 15).

El sueldo básico hace referencia a la parte de salario que es fija, que se pagará sin importar que cumplan determinadas condiciones, sin importar que se presenten x o y hechos o circunstancias.

La palabra Salario viene del latín “salarium” que significa pago de sal, esto se debe a que la sal era un producto de suma importancia en tiempos antiguos, porque construyeron las vías salitreras de ostia en la ciudad de Roma, eso fue unos quinientos años antes de Cristo. El salario es el elemento monetario principal de la negociación de un contrato de trabajo, aunque también toman en cuenta otras condiciones laborales como vacaciones, jornada laboral, etc. que influye en la vida diaria de cada trabajador, desde sus primeros años de existencias. (General S , 2018, pág. 2).

La remuneración básica, salario básico o sueldo mínimo, es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador en un determinado país y a través de una ley establecida oficialmente, para un determinado período labora.

El salario o sueldo básico debe entenderse como la remuneración fija que un trabajador recibe periódicamente por la prestación de un servicio técnico profesional, o el simple desempeño de un puesto, dentro de una empresa, y dicho pago es independiente de las condiciones, es decir , que no influye en el desempeño de ciertas tareas o que generan ciertos tipos de hechos o circunstancias, el salario básico es una remuneración segura del trabajador, siempre que trabaje durante todo el período en que se determinó. (CECILIA , BEMBIBRE, 2016, pág. 3).

El mismo indica lo que va a percibir el trabajador por la contraprestación de sus servicios y está compuesto por: Salario Básico del Cargo, más Aumento por Antigüedad, más Premio Estímulo, más Aumento por Méritos.

4.1.7. Pérdida de Puntos en la Licencia

Cuando se obtiene la licencia de conducir esta tiene 30 puntos y se los puede perder tan rápido con infracciones leves como graves. Los mismos que se pueden recuperar. Cuando se pierden todos los puntos el conductor queda inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehículo.

En Ecuador, infringir las leyes de tránsito significa perder puntos en el permiso de conducir, con el objetivo de generar mayor conciencia en los conductores. Las licencias de conducir se emiten bajo el sistema de puntaje con 30 puntos de calificación, los cuales se irán reduciendo al cometer una infracción de tránsito: Las contravenciones leves de primera clase se sancionan con 10 puntos; las leves de segunda clase con 7 puntos; y leves de tercera clase con 47 puntos. Las contravenciones graves de primera clase reducen 6 puntos en la licencia de conducir; las graves de segunda clase disminuyen 7,5 puntos; y las graves de tercera clase, 9 puntos. La contravención muy grave le resta 10 puntos a su licencia.

4.1.8. Proporcionalidad

Para arribar al estudio en materia social es necesario primeramente analizar el concepto de derechos humanos y el de garantías individuales, ya que este principio queda inmerso en uno de los principales valores del derecho que es la justicia pues como lo señala Sánchez Gil: “De hecho, uno de los principales

valores del derecho la justicia se funda precisamente en ella en una determinada 'proporción' entre las cosas, cuya transgresión toma justa su relación, es decir, la vuelve desproporcionada. (Gonzalo Armienta Hernández, pág. 2).

Los principios y las reglas son derechos humanos reglamentados, por lo que no todos los derechos humanos se encuentran reglados en las constituciones y es en este punto en donde los órganos que dictan las normas deben aplicar el principio de proporcionalidad o razonabilidad, este último de acuerdo al derecho anglosajón.

Como lo hace presente Sapag, este principio es el equivalente europeo continental al principio de razonabilidad. Pereira lo califica como "un principio de razonabilidad y sentido común". Su origen está en el derecho prusiano de policía, en donde la proporcionalidad cumplía una función orientativa respecto de las intervenciones en la libertad individual. La jurisprudencia del Tribunal Superior Administrativo de Prusia (preussisches OVG) sostuvo que este principio era vinculante para el poder ejecutivo, para lo cual acuñó el concepto de "prohibición de exceso", "como un criterio de control sobre los poderes discrecionales de la administración y como límite al ejercicio del poder de policía. (Rainer Arnold José Ignacio Martínez Estay Francisc, 2012, pág. 3).

Sin temor a equivocarnos que el principio de proporcionalidad se encuentra en inicio en el ámbito del derecho penal y concretamente con la determinación de la pena, sin embargo, desde un punto de vista más amplio el principio de proporcionalidad opera como límite constitucional al poder del estado y como un criterio de control de las normas para que se instrumenten conforme a derecho

y como consecuencia los derechos fundamentales no se vean afectados o alterados en su contenido esencial.

El concepto de “proporcionalidad”, en palabras es más fácil de comprender que de definir por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas. (fernando nieto, 2009, pág. 209).

Entonces diremos que el principio de proporcionalidad tiene su base o fundamento valorativo en el orden constitucional, en tanto se convierte en el criterio de equilibrio o modulación entre las acciones que el Estado realiza en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

El principio de proporcionalidad se define y comprende a partir de dos dimensiones. Por un lado, es entendido en un sentido amplio y, por otro, en un sentido estricto. En el sentido amplio, cuando se trata de evaluar si una intervención en un derecho fundamental o en un interés jurídico es una medida adecuada, necesaria y equilibrada con el orden de cosas; debiendo cada supuesto ser evaluado independiente, concatenada y armónicamente, bajo lo que se ha denominado el triple juicio de proporcionalidad y que comprende: un juicio de adecuación o idoneidad de la medida. (PHILIPPE, X., pág. 1)

Del sentido literal de la norma pareciere que el principio se delimita al ámbito de estos supuestos de excepción, sin embargo, conforme a la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional, este principio al tener connotación constitucional comprende todo el ámbito del derecho, constituye un

principio angular del sistema jurídico de todo Estado Constitucional de derecho, como es el caso del Estado Ecuatoriano.

La proporcionalidad guarda aplicabilidad en la imposición de todas las penas, vengan estas de infracciones tipos delictuales o contravenciones. Nuestro estudio se ha enfocado en este último tipo de infracciones penales., respecto a las penas impuestas en contravenciones de tránsito, vemos que las mismas son sumamente gravosas ya que no guardan proporcionalidad con referencia al hecho típico y antijurídico cometido. Es decir que existiría proporcionalidad si se aplicara deber ser una sola de las penas señaladas en la norma. (HIPATIA VICTORIA RODRÍGUEZ GUERRERO, 20016, pág. 25).

4.1.9. Sanción

La sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento. La sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación. (Félix Peña, 1965-1966, pág. 1).

Las reglas jurídicas son un producto de la vida en sociedad del hombre, que dentro de la vida social se desarrolla y permiten la realización de determinados valores morales que son de la esencia de la naturaleza humana. La fuerza obligatoria del Derecho surge de su doble adaptación a las exigencias sociológicas sobre las que se construye (subsuelo sociológico), y a los valores

presupuestos que la norma tiende a realizar. El cumplimiento de estas normas jurídicas por un individuo que forma parte del grupo puede ser voluntario, o impuesto por la presión del mismo grupo.

En efecto, si bien en principio puede suponerse que todo individuo actúa inspirado por ideales superiores que le facilitan el cumplimiento voluntario de las normas Jurídicas, que tienden precisamente a la realización de esos ideales superiores, es posible comprobar que, en la realidad, y debido a la imperfección de la naturaleza humana, es también el interés propio el que suele determinar el comportamiento del individuo. En este último caso, y cuando el interés del individuo no coincide con el comportamiento prescrito por la norma, solamente el temor a la reacción que una conducta contraria comportaría, le impulsa a evitar su violación. es por ello que, al crear las reglas jurídicas, es preciso que el grupo social se provea también de los medios necesarios para reforzar su cumplimiento, aún por la fuerza si fuera necesario. Surge aquí la idea de Sanción.

Se denomina Sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas. (JULIAN PEREZ Y ANA GARDEY, 2016, pág. 22).

Es decir, sanción será el medio por el cual se produce la reacción del cuerpo social ante la violación de una regla del Derecho por uno de sus miembros, es decir, que consideraremos que ella es "un procedimiento social destinado a

asegurar la aplicación de una regla de derecho por medio de la represión de sus violadores.

Las sanciones penales son el castigo impuesto a una persona cuando ésta comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, típica y culpable. Las sanciones penales incluyen penas privativas de la libertad, como la pena de prisión o la prisión domiciliaria; multas de tipo pecuniario; y la imposición de penas privativas de otros derechos, como la pérdida del empleo o cargo público o la inhabilitación para el ejercicio de la profesión. (JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL, LAS SANCIONES EN MATERIA PENAL, 2009, pág. 1).

Cuando se aborda el tema de penas o sanciones en materia penal, como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, normalmente nos enfocamos a la pena privativa de libertad, es decir, a la pena de prisión; siendo que nuestro derecho penal positivo, maneja al efecto un enlistado de regular tamaño de todas aquellas penas o sanciones que pueden ser impuestas al individuo que sea declarado culpable de la comisión de un delito.

Por sanción se entiende a “la reacción de aprobación (sanción positiva) o reprobación sanción negativa de una autoridad, de un subgrupo o de toda la sociedad hacia una conducta, que puede ser organizada o difusa en el ordenamiento jurídico”. (Sebastiao Batista, pág. 1).

No tiene sólo por finalidad la de reprimir por el delito cometido, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de

la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas.

4.1.10. Infracciones de Tránsito

Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días. (COIP, 2019, pág. 10).

Una infracción de tránsito es un citatorio o el citatorio emitido a un violador de una o más infracciones de tránsito (leyes aplicables a vehículos de motor). El citatorio o emplazamiento, expedido por un oficial de policía o un representante autorizado del Gobierno, es una orden para comparecer ante un juez (magistrado). Después de ser emitido el citatorio o emplazamiento, la persona acusada de violar la ley puede permanecer libre mientras se encuentra pendiente de comparecer ante el Tribunal.

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito (COIP, 2019).

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Origen del principio de proporcionalidad

A revisar la historia el Derecho a ocupado un ámbito tan importante y trascendental, podría decirse que nace para poner fin a la arbitrariedad del poder,

en vista que este ha sido el emblema de guerras, tiranías, masacres humanas entre otras, las cuales siempre o en su mayoría de veces terminaban transgrediendo los derechos humanos.

Para saber cómo nace la proporcionalidad se debe remontar a varias décadas atrás en la cual el ser humano como tal no gozaba de derechos debidamente reconocidos, más bien esta figura era denominada deberes, con el transcurrir del tiempo y teniendo en cuenta que en cierta época se tenía apego a los valores morales nace y cambia la denominación de deberes por derechos naturales. Lo cual no fue lo necesariamente suficiente y después de varias disputas y enfrentamientos se da paso a la etapa de la “positivación de los derechos”, lo que haría entender que los derechos naturales entrarían a ser derechos como tal, al ser reconocidos en un cuerpo de manera escrita, siendo un cambio radical de noventa grados en aquella época, siendo la pauta para el inicio de los derechos fundamentales.

Los derechos se encontraban en catálogos los cuales surgen a partir del siglo XVIII ejemplo de ello tenemos los siguientes: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el Bill of Rights de la Constitución estadounidense de 1787, constituyéndose estos como los más importantes y marcan la época por su contenido, trascendencia, y servirán de guía para las siguientes épocas, la pauta más significativa se da a partir de la Segunda Guerra Mundial en la cual se toma con más ahínco la importancia de los derechos y se comienza a expedir una serie de textos, como tal lo evidencia los tratados internacionales un ejemplo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también denominado Pacto de San José de Costa Rica, el cual se crea con la finalidad de proteger los derechos y libertades de los cuales gozan

los miembros de los países suscriptores y es aquí donde se da a notar con más intensidad los derechos fundamentales.

Sin embargo a pesar de la existencia de tratados, pactos, normas legales que contienen los derechos de los cuales se gozan, lo trascendental radica en la adecuada aplicación, siendo el punto clave y el más significativo que sean respetados en su totalidad y aplicados de una manera adecuada por ello nace la necesidad de un medio o técnica que permita la protección de los derechos al ponerlos en práctica que permita garantizar de manera efectiva el cumplimiento y el ejercicio de estos.

Con los antecedentes brevemente expuestos el principio de proporcionalidad nacen como mecanismos o ente principal con el cual se procura garantizar la igualdad de los derechos de las personas y en la aplicación de justicia, basados en la norma y así sean en cabalidad protegidos; para que no se aplique de manera inequitativa o ilegal, lo que permite establecer la importancia y la trascendencia del principio.

Mientras en el ámbito penal área en el que se desarrolla el presente tema de investigación, el principio más significativo es el principio de proporcionalidad como producto de la evolución histórica del derecho más aun al hablar de las penas, que sirve para situar un límite al *Iuspuniendi*. Que no es otra cosa que el principio del estado social y democrático de derecho.

El principio de proporcionalidad hace su gran apareamiento con Platón en su obra denominada *Las Leyes*, en la que habla de las penas las cuales deben ser proporcionales al tipo de delito cometido, pero su ratificación como tal se realiza en la época de la Ilustración, en la que se transfiere la filosofía de la ley natural

y el derecho natural, como ejemplo de ello es la obra Beccaria, C., De Los Delitos y De Las Penas, el habla que debe ser la pena necesaria e infalible, en vista de que las dos contemplan a la proporcionalidad como tal. El primer término necesaria no es otra cosa que la fase de amenaza penal que se realiza; aunque en la actualidad esta afecta a la ley ya que se establece que la pena no debe exceder para cumplir o lograr cumplir la finalidad. Mientras que el segundo término “infalible” es el cumplimiento de la amenaza también conocida como la ejecución de la sanción.

Con el principio de proporcionalidad busca que la sociedad en la que se desarrolla un pueblo al tener debidamente establecidos y reconocidos los derechos logre por medio de garantías y límites obtener de forma acertada una legítima democracia. En el continente Europeo países como Francia, Italia, Luxemburgo aplican el principio de proporcionalidad a partir de la Segunda Guerra Mundial y el caso más trascendental es de Alemania en el cual a pesar de no encontrarse el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución, no ha constituido desventaja alguna en vista de que el Tribunal lo califica como Máxima Constitucional, y en un sentido más desarrollado se habla del límite a la injerencia de los derechos fundamentales es decir que no se los ponga en riesgos de ninguna manera, logrando garantizar así la adecuada proporcionalidad.

El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; Numeral 6. La ley establecerá la debida proporcional entre las

infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34) .

Con el principio de proporcionalidad se logra el tan apreciable Estado de derechos y justicia, en el cual se pretende que de una u otra forma se cumpla con el fin que no es nada más que la justicia para todos. Sin embargo, en la rama del derecho penal se puede decir que el principio de proporcionalidad logra que las medidas restrictivas o sanciones no sean absolutas, y que estas no sean en exceso, además permite el estudio del caso en concreto y de sus características específicas

Se debe tomar en cuenta el análisis de las necesidades y la realidad de la época para lograr así establecer la relación que existe entre el medio y el fin, para luego establecer la adecuada sanción. Con ello, lo que se logra es que las medidas restrictivas de derecho al encontrarse reguladas por la ley sirvan para desarrollar un estado de derecho. (Pucachaqui, 2015, pág. 28).

El principio de proporcionalidad se comprobará si las limitaciones de los Derechos Fundamentales están justificadas constitucionalmente el principio opere como criterio para determinar los límites de los derechos o como criterio para establecer si las intervenciones de los poderes públicos son legítimas el principio responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que con llevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente la pena o sanción correspondiente para proteger bienes jurídicos y derechos humanos.

4.2.3. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad implica la esencia misma de los principios, el examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Robert Alexy, constituye el "más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional.

Esta es aplicada a través de una lógica gradual, significa que se va aplicando sucesivamente los controles que hace cada una de las reglas que se encuentran cronológicamente concatenadas, se requiere conocer la estructura del principio y de sus reglas para comprender su modo de aplicación o procedimiento estandarizado de razonamiento, el que esencialmente consiste en seguir los pasos establecidos para cada una de las reglas, lo cual permite reconstruir el razonamiento seguido y advertir tanto las fortalezas como las posibles deficiencias en el proceso de argumentación de la decisión, lo cual permitirá generar una mejor justicia y un mayor disfrute de los derechos fundamentales, que constituyen uno de los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. (Edwin Román Cañizares, 2012, pág. 4).

Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la el poder del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se

debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

El principio de proporcionalidad siempre estará presente en los procesos argumentativos ya que con este se demuestra si una ley resulta razonable o si una determinada resolución es razonable para las partes, pues como se afirma en la teoría garantista de Ferrajoli el derecho no es justo sólo porque se encuentre contenido en reglas ya que para conseguir un derecho justo se debe de atender siempre el respeto de las garantías fundamentales. (Gonzalo Armienta Hernández, pág. 12).

La aplicación del principio de proporcionalidad (también llamado "de razonabilidad") ha ido conquistando progresivamente relevancia en la jurisprudencia constitucional de la mayoría de ordenamientos jurídicos, tanto del derecho continental, como del anglosajón y la cual favorecido al pueblo en forma de controlar el poder punitivo del estado. Así mismo este principio es una arma para las personas de bajos recursos enmarcándonos en que la aplicación de todo el peso de la ley cae siempre en el ámbito de la clase social más baja.

La proporcionalidad, o ponderación en sentido estricto como la denomina el Tribunal, implica que debe existir proporcionalidad entre dos pesos o

intensidades; de un lado, aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental; y, de otro lado, aquel que radica en la afectación del derecho fundamental de que se trate. El primero debe ser, por lo menos, justificado con relación a la segunda. (CARLOS ANGELES , 2016, pág. 3).

La proporcionalidad operaría para reducir los márgenes de discrecionalidad en la delimitación del contenido de los derechos fundamentales considerados como principios, estableciendo como consecuencia

4.2.2. La proporcionalidad en el ámbito de la aplicación de las penas

Ya que conocemos la dogmática del principio de proporcionalidad en su sentido doctrinal y su implicación en un estado constitucional de derechos, donde se busca el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos constitucionalmente establecidos, lo importante no es el Estado sino la persona, no son las obligaciones sino los derechos no es el que tiene el poder de incidir en el comportamiento de otro sino el que está sometido. , y el fin social que cumple la misma en una sociedad democrática, en el ámbito jurisdiccional debería ser una práctica diaria.

Los assembleístas cobran real importancia en este sentido, pues son los llamados a brindar la protección no solo a los bienes jurídicos protegidos, sino al principal sujeto protegido en el derecho penal, esto es el procesado o en el caso que nos ocupa el contraventor, pues en un estado donde prima la justicia, el quehacer estatal debe estar condicionado por la Constitución y los derechos en ella reconocidos, no puede sino ser una Organización social y política justa. Y es así

que la Constitución como norma jurídica directamente aplicable sin que requiera desarrollo legislativo para su eficacia.

Pero al momento de la elaboración de la norma jurídica penal por parte de los assembleístas es imposible terminar en forma abstracta, pues luego de crear la norma por su naturaleza misma no puede terminar cada caso en concreto y es así que nace la ambigüedad en cuanto a la proporcionalidad establecida, y en la operación hermenéutica realizada por el Juzgador operador del sistema Judicial, si esta proporcionalidad establecida es o no aplicable a cada caso concreto.

Naciendo así la discrecionalidad operativa en el proceso de individualización de la pena y los fines que encierra y persigue esta; si en materia contravenciones de tránsito se persigue la protección y seguridad de las personas, vale la pena que se le está imponiendo al contraventor, mejora este tipo de penas privativas de libertad el nivel de infracciones de tránsito cometidas, este tipo de análisis valorativo debe ser incluido al momento de establecer la responsabilidad de los hechos atribuidos al contraventor o infractor de la norma, así como las condiciones individuales para cada caso concreto, debiendo apreciarse y analizarse la gravedad de la lesión o el peligro sufrido en el derecho jurídico tutelado por el estado, así estos no hayan sido considerados por el Legislador o assembleísta en su momento de creación.

En esta misma línea. La determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también y sobre todo una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena esto es, en principios políticos criminales.

Es decir, el principio de proporcionalidad, nos permite examinar la problemática desde dónde surgen las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que entre el delito y la correspondiente pena, rijan una determinada relación de proporcionalidad, y de ser así, determinar cómo es posible que se pueda fundamentar su presencia y operatividad dentro del sistema penal. (José Sebastián Cornejo Aguiar, 2016, pág. 1).

Es un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio de la justicia .

4.2.2. Origen Principio de legalidad de la pena:

Para Velásquez el principio de legalidad es: producto de la filosofía de la ilustración; pero, sin embargo, se ha llegado a sostener que sus orígenes se remontan a épocas anteriores, como es hasta el Código de Hammurabi según algunos en el año 1950 a. C., según otros en el año 1700 a. C. En el cual se planteaba la necesidad de un derecho plasmado en grafías, accesible a todos, que protegiera y brindara seguridad jurídica a los ciudadanos (Velásquez, 2018, pág. 28).

En donde, este principio de legalidad en materia penal, incluye una garantía ejecutiva, que corresponde a la ejecución de las penas impuestas a los que

cometan de hechos delictivos, garantizando de esta manera, la vida en sociedad el individuo.

Mismo, que se encuentra limitado por la soberanía y libertad de otros, es decir, los límites de su libertad, están consagrados, hasta el momento en el que empieza la libertad de otro individuo, no pudiendo de esta manera transgredir de esa senda, y que, si lo hacemos, somos merecedores del poder sancionador del estado.

Ya, que los límites los traza el Derecho, mediante la expedición de leyes, que se han dictado para todos y que, consecuentemente, todo el que las aplica queda estrictamente vinculado a ellas, garantizando de esta manera que la convivencia humana no conduzca a infracciones jurídicas. (José Sebastián Cornejo Aguiar, 2016, pág. 220).

Este principio tiene su razón de ser en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia.

4.2.4. Definición de las contravenciones de Tránsito.

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito (por ejemplo, no usar cinturón de seguridad) ya que, si bien muchos de ellos no son delitos de

gravedad, suponen siempre infringir la ley o el código de convivencia pertinente (CECILIA , BEMBIBRE, 2016).

Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito. De esta manera, es imposible que una contravención prive a una persona de la libertad; a lo sumo se procederá a imponer una multa que implique una toma de conciencia.

Las contravenciones nunca serán aplicadas a circunstancias graves, sino que tienen que ver ante todo con la responsabilidad que se tiene al formar parte de una sociedad; es por ello que desde el punto de vista del derecho no forman parte de lo que se denomina derecho penal común.

Una sociedad genera normas que son de cumplimiento obligatorio para los miembros que la integran. Este tipo de generación normativa se lleva a cabo mediante los mismos principios que dicha sociedad eligió, circunstancia que de alguna forma da cuenta de la legitimidad de las mismas. No obstante, la transgresión de estas normas no siempre tiene el mismo grado de importancia. En efecto, existen algunos casos que implican la generación de un mal a terceros difícil o imposible de reparar; por otra parte, también es posible que dicho mal sea fácilmente subsanable y que sus consecuencias no excedan más que una molestia (César Landa, 2018, pág. 12).

Desde la perspectiva planteada es que se distinguen los delitos de las contravenciones. Esta distinción no hace más que separar lo que es un mal que requiere de medidas drásticas para su tratamiento de lo que es un mal menor que puede solucionarse con facilidad si existe la cooperación de aquel que lo

causó. En el segundo caso no existirán más que actitudes o acciones que hayan puesto en entredicho momentáneamente el orden público, que hayan significado algún tipo circunstancia indeseable pero fácilmente solucionable. No obstante, dicha transgresión también demandará alguna acción correctiva, aunque por supuesto de menor orden.

Es de esperarse que además de la existencia de pequeñas sanciones, también existan determinados mecanismos que sirvan como disuasión para dichas transgresiones. En este sentido, la educación también es de enorme importancia.

En efecto, todos tienen una idea cabal de aquellas acciones que significarían realmente un mal de relevancia, pero esto no siempre es igual con la elusión de pequeñas obligaciones. Dicha circunstancia se explica ante todo por el hecho de que dichas obligaciones en ocasiones son extremadamente puntuales. Así, por ejemplo, hacer una mala maniobra con el auto, tomar alcohol en un lugar público o deambular vestido de alguna manera en ocasiones pueden ser actitudes que la gente no toma en cuenta (RINA ROSALINDA CASTAÑEDA JUNCO, 2015, pág. 33)

Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito. De esta manera, es imposible que una contravención prive a una persona de la libertad; a lo sumo se procederá a imponer una multa que implique una toma de conciencia.

4.2.5. Debido Proceso en las Contravenciones de Tránsito de Primera Clase.

La constancia escrita más antigua del debido proceso la encontramos en Inglaterra, en la Carta Magna de 1215, que se dictó en contra o que da igual decir para ponerle freno a las arbitrariedades del Rey Juan sin Tierra, la misma que fue propuesta por los Barones Normandos.

El Debido Proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos La Declaración Universal de los derechos humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, constituye el primer texto internacional, que, sin tener carácter obligatorio, pero sí moral, instituye como derecho humano, el derecho a un juicio equitativo e imparcial, lo cual no es sino la combinación del debido proceso legal y el juicio público y justo. Las normas que hacen relación al debido proceso. (WRAY ALBERTO, enero 2000, pág. 36).

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial

mediante la sentencia Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona.

No sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (César Landa, 2018, pág. 3).

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53).

El Artículo 76, literal i, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 54).

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena como en el de su aplicación judicial. El principio de proporcionalidad se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

El Artículo 12, numeral 16, del Código Orgánico Integral Penal, de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, señala:

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad,

deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 8).

El principio es un examen que se rige en una de las directrices que el Estado debe observar al momento de criminalizar y castigar conductas dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación.

4.3.3. Reglamento Del Sistema De Protección A Testigos Y Víctimas

Art. 3.- Principios. El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios

Proporcionalidad y necesidad: Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes. (VICTIMAS, pág. pag 52)

El principio de proporcionalidad o razonabilidad, como se sabe, es una de las herramientas metodológicas más importantes del constitucionalismo de nuestro tiempo; permite superar la aplicación de métodos tradicionales, como es en estos casos concretos que ayuda a la justicia y a su vez a la protección de las víctimas o testigos que aporte en caso concretos y faciliten pruebas a la justicia.

4.3.3. Código Orgánico De La Función Judicial

art. 4.- Principio de supremacía constitucional: Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial

aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, pág. 3)

La teoría de los derechos fundamentales es un tema tan crucial como controvertido. Debido al aumento de Estados que se configuran como «constitucionales» y «democráticos», y también al desarrollo de sistemas europeos e internacionales de protección de derechos humanos, la búsqueda de

modelos generales de protección del principio de proporcionalidad cobra una enorme importancia.

Entre estos modelos, la Teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy ha sido uno de los que más aceptación ha merecido tanto en el ámbito académico como en la práctica del derecho. Pese haber sido blanco de numerosas críticas, constituye, por su solidez teórica y reconocimiento internacional, uno de los referentes más adecuados sobre el tema.

Este principio es característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual todos los poderes y autoridades públicas deben someterse a la Constitución, ya que esta le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador jurídico aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos.

La Constitución es formal al ser una ley que, a diferencia de otras, fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico, estableciendo un procedimiento dificultoso para su reforma, así como los criterios para la creación de otras normas. Y en otro sentido es material, ya que en la Constitución se concentran los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político social, los cuales solventan las necesidades vitales de justicia de sus integrantes.

Estos valores y principios dan sustento y razón de ser al sistema constitucional, pues expresan no solo los anhelos sociales más arraigados o trascendentales para una comunidad política determinada, sino también aquellos que son universales e inherentes a la persona.

El principio de proporcionalidad implica la esencia misma de los principios. El examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Robert Alexy, constituye el "más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, aplicada a través de una lógica gradual esto significa que se va aplicando sucesivamente los controles que hace cada una de las reglas que se encuentran cronológicamente concatenadas, se requiere conocer la estructura del principio y de sus reglas para comprender su modo de aplicación o procedimiento estandarizado de razonamiento, el que esencialmente consiste en seguir los pasos establecidos para cada una de las reglas, lo cual permite reconstruir el razonamiento seguido y advertir tanto las fortalezas como las posibles deficiencias en el proceso de argumentación de la decisión, lo cual permitirá generar una mejor justicia y un mayor disfrute de los derechos fundamentales, que constituyen uno de los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Código Penal de la Legislación Alemana:

En Alemania Para entender mejor el principio de proporcionalidad conviene empezar su estudio adentrándonos, aunque brevemente en las razones que, con base en la norma constitucional, se han presentado en el ordenamiento

constitucional alemán y español para fundamentar la vigencia y plena efectividad del principio.

En lo que respecta al primero de ellos, el alemán, su estudio se justifica porque fue en ese sistema donde tuvo su origen la máxima de razonabilidad o principio de proporcionalidad en el derecho continental europeo a cuya tradición pertenece el derecho peruano. Concretamente tiene su origen en las sentencias de finales del siglo XIX del Tribunal Supremo Administrativo en el área del Derecho de policía. Actualmente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán ha hecho radicar el fundamento del principio en la cláusula del Estado de derecho que viene recogido en el artículo 28.1 de la Ley Fundamental de Bonn (en adelante LF), en el que se dispone que el orden constitucional de los Länder deberá responder a los principios del Estado de Derecho republicano, democrático y social en el sentido de la presente Ley Fundamental

En este sentido el mencionado Tribunal Constitucional alemán tiene expresado que en la República federal de Alemania el principio de proporcionalidad tiene rango constitucional. Se deriva del principio de Estado de Derecho, en razón de la esencia misma de los derechos fundamentales que, como expresión de la libertad general de los ciudadanos frente al Estado, no pueden ser limitados por el poder político más allá de lo que sea imprescindible para la protección de los intereses públicos. (Luis Castillo-Córdova , 2016, pág. 4)

El principio de proporcionalidad se ha convertido hoy en día en una herramienta hermenéutica de especial importancia para determinar si las intervenciones del poder político sobre el contenido jurídico de un derecho fundamental son o no constitucional. Como se sabe, los derechos fundamentales cuentan con un contenido jurídico que se compone de una doble dimensión, una subjetiva y otra

objetiva. Por la primera, se reconoce que todos los derechos fundamentales traen consigo una serie de facultades a favor de sus titulares. Así, por ejemplo, la libertad de tránsito otorga a su titular la facultad de desplazarse físicamente de un lugar a otro. Este contenido subjetivo, reconocido desde las primeras declaraciones de derechos del hombre, esencialmente genera al poder político un deber de abstención. Para seguir con el ejemplo, la dimensión subjetiva del derecho a la libertad de tránsito obliga al Estado a no impedir arbitrariamente el desplazamiento que de un lugar a otro quiera realizar el titular de la libertad

4.4.2. Código Penal de la Legislación Española

Este principio en el ordenamiento jurídico español lo constituye la interdicción de la arbitrariedad garantizada por la Constitución española en el artículo 9.3 CE. Esta interdicción de la arbitrariedad ha sido entendida por la doctrina española tanto como prohibición de exceso, así como el mandato de actuar razonable o proporcionalmente cuando se trata de afectar derechos constitucionales. El Tribunal Constitucional español, por su parte está en la misma línea, ha manifestado que el principio de proporcionalidad “exige una relación ponderada de los medios empleados con el fin perseguido, para evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales, cuyo contenido esencial es intangible. Este principio inherente al valor justicia y muy cercano al de igualdad se opone frontalmente a la arbitrariedad en el ejercicio de los poderes públicos.

Lo que ocurría en el ordenamiento jurídico alemán, el principio de proporcionalidad ha sido hecho radicar en la cláusula de Estado de derecho que,

en el ordenamiento constitucional español se encuentra recogida en el artículo 1.1 CE, en el que se dispone que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Así, el Tribunal Constitucional español tiene manifestado que “al efectuar la ponderación debe tenerse también muy presente la relevancia que en la misma tiene el criterio de la proporcionalidad como principio inherente del Estado de Derecho.

Con base en la proclamación de la justicia como valor superior en la comunidad política española (artículo 1.1 CE), se ha afirmado que el principio de proporcionalidad viene justificado por las exigencias de justicia material

Así por ejemplo, tiene declarado el Tribunal Constitucional español en referencia al principio de proporcionalidad predicado de la labor del legislador penal, que la norma desproporcionada “socava los principios elementales de justicia inherentes a la dignidad de la persona y al Estado de Derecho. (Luis Castillo-Córdova , 2016, pág. 5)

La trascendencia del principio obedece al entendimiento contemporáneo de las Constituciones. Éstas contienen, principalmente principios, que garantizan bienes y valores jurídicos diversos que en los casos concretos suelen estar en colisión. Las Constituciones son dúctiles y flexibles, representan los proyectos de las sociedades pluralistas, abiertas y heterogéneas. De esta suerte, las Constituciones no responden a un solo modelo o proyecto sino a proyectos políticos, económicos y sociales contrapuestos. El carácter potencialmente conflictivo de la Constitución contemporánea obliga a métodos jurídicos de

interpretación y argumentación que permitan en las situaciones concretas conciliar y armonizar, caso por caso, los principios y valores opuestos que contienen.

4.4.3. Código Penal de la Legislación Peruana

La Constitución de 1993 ha establecido en el último párrafo del artículo 200º de manera expresa el principio de proporcionalidad, al permitir a los jueces evaluar las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, dictadas en estados de excepción [estado de emergencia y estado de sitio], a través de las acciones de garantía de amparo y habeas corpus. Del sentido literal de la norma pareciera que el principio se delimita al ámbito de estos supuestos de excepción, sin embargo, conforme a la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional, este principio al tener connotación constitucional comprende todo el ámbito del derecho, constituye un principio angular del sistema jurídico de todo Estado Constitucional de derecho, como es el caso del Estado peruano, en tanto se convierte en el baremo para evaluar si las acciones desplegadas por los poderes públicos no lesionan los derechos fundamentales y, en caso de que sí lo hagan, estén fáctica y jurídicamente justificadas.

El Tribunal Constitucional, partiendo de los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, ha precisado que: El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales.

Como tal, el principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200º de la Constitución, por lo que teniendo en cuenta los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, según los cuales la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático a partir del cual se organiza el sistema jurídico, evitándose en todo caso las contradicciones, entonces debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o la imposición de sanciones, entre otros aspectos, deben observar el principio de proporcionalidad. (Luis Castillo-Córdova , 2016, pág. 6)

Si bien es cierto que el principio de proporcionalidad se fundamenta en la naturaleza de la cláusula de Estado de Derecho y en el valor justicia, es tal vez tan igual, o más de importante que éstos, la dignidad humana como base fundante, en tanto constituye el fin supremo de la sociedad y el Estado,

Proporcionalidad principio de Unión Europea

Al igual que sucede con el principio de subsidiariedad, el principio de proporcionalidad regula el ejercicio de las competencias de la Unión Europea. Su finalidad es establecer las acciones de las instituciones de la UE dentro de unos límites específicos. En virtud de esta norma, la acción de la UE debe limitarse a lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados. En otras palabras, el contenido y la forma de la acción deben guardar proporción con la finalidad que se persigue.

El principio de proporcionalidad está consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Los criterios para aplicarlo se recogen en el protocolo (Nº 2)

sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anexo a los Tratados

El principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional supone una actividad de optimización constante por parte del intérprete jurisdiccional, con el propósito de que el juicio de valor comprenda tanto el ámbito de las posibilidades fácticas como el de las jurídicas; de modo que el constructo jurídico interpretativo constituya una respuesta de coherencia jurídica en abstracto y, de justicia material, en concreto.

4.4.4. Código Penal de la Legislación Argentina

El principio de razonabilidad en el derecho argentino se fundamenta en los artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional. Según el primero: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”. Este artículo consagra la garantía de inalterabilidad del contenido esencial de los derechos fundamentales. Si bien una ley no puede alterar un derecho en su esencia, puede delimitarlo o regular su contenido, o su ejercicio razonable.

Por vía indirecta, a partir del artículo 28 de la Constitución Nacional, se llega al Principio de razonabilidad. La ley reglamentadora, a efectos de no alterar el derecho reglamentado, debe delimitarlo de un modo razonable sin afectar ni restringir su “contenido esencial”. El artículo 33 también permite el reconocimiento de la garantía de razonabilidad de las leyes, en cuanto establece: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán

entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (MARIANO A. SAPAG, 2008, pág. 12)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Metodología

Para el óptimo desarrollo del presente trabajo investigativo, he aplicado varios métodos, destinados a la recopilación de información imparcial que permitan a la fundamentación de mi tesis.

- **Método científico:** En el desarrollo del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos.
- **Método inductivo:** Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales.
- **Método deductivo:** En lo que respecta al método deductivo, con la recopilación de datos relevantes para el desenvolvimiento del marco conceptual, doctrinario y jurídico, pude esclarecer los problemas y delimitar

objetivos específicos que contribuyeron en la elaboración de mi propuesta jurídica.

- **Método histórico:** La recolección de información histórica ha sido la herramienta idónea para el desarrollo de mi trabajo investigación, ya que con la aplicación de este método y la utilización de documentos me permitieron analizar el pasado facilitándome plantear criterios acordes a la actualidad.

- **Método Sintético:** Mediante la esquematización de información recabada, logre clarificar las ideas fundamentales sobre los que se basa la investigación para concretar los objetivos y de la misma manera, proceder con la consecución de conclusiones y recomendaciones.

- **Método Analítico:** El uso del análisis crítico me permitió entender las características principales del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, sobre las contravenciones de primera clase y sus penas para poder teorizar acerca de la problemática y de la misma manera plantear posibles soluciones; contribuyendo así a la propuesta jurídica.

- **Método Exegético:** Logre realizar un análisis e interpretación de la normativa interna vigente referente al tema planteado y tratar de dar la solución al mismo, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación.

5.2. Procedimientos Y Técnicas

El desarrollo de la presente tesis se realizó en las siguientes etapas: la primera etapa se orientó a la recolección de datos, siendo necesario el uso de la técnica del fichaje, para así apoyarme de información bibliográfica que me ayude ampliar mi conocimiento respecto al tema materia de estudio, paralelamente la técnica de archivo complemento siendo necesario el uso del internet, clasificando la información que a criterio personal serviría como aporte.

En la segunda etapa recopilé los datos de campo, ya que por la naturaleza de la investigación hice uso de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a 30 profesionales del derecho, quienes plantearon sus criterios respecto a: “Análisis jurídico y doctrinario de la contravención de primera clase del COIP, para la aplicación del principio de proporcionalidad cuando se ejecute la sanción, por contener varios tipos penales.”; así mismo utilicé la técnica de la entrevista, la cual realicé a 2 profesionales y 2 especialistas del tema de investigación.

Por último, la tercera etapa de compendio de resultados obtenidos, los cuales se encuentran apropiadamente representados en gráficos estadísticos, y a través del método hipotético-deductivo, contrasté la hipótesis proyectada y verifiqué los objetivos planteados; métodos que colaboraron como soporte para elaborar las conclusiones, recomendaciones y seguidamente la propuesta jurídica que da solución al problema.

Concluido el sustento y fundamento teórico ineludible para el trabajo de investigación, posteriormente, presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de los resultados;

los mismos que manifiestan la opinión de profesionales del derecho, y los conocedores del tema de investigación en las diferentes posiciones, fundamentando los vacíos legales referente a los derechos constitucionales como es el principio de proporcionalidad , en defensa de la pena impuesta de los contraventores de primera clase del COIP

5.4. Observación Documental

La observación documental fue de gran ayuda para la correcta observación y selección de material bibliográfico. Para ello, se utilizaron fichas bibliográficas y nemotécnicas; lo cual permitió disponer de un acopio bibliográfico selectivo e importante para toda la revisión de literatura del presente trabajo de tesis. La incorporación del marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, han hecho de este tema una herramienta útil.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas.

La presente temática se considera de índole jurídica y social, debido a que involucra a toda la población ecuatoriana, por esos motivos, la presente encuesta fue dirigida a 30 personas; incluidos profesionales del derecho y ciudadanía en general. La aplicación de la técnica de encuestas, se elaboró con un banco de preguntas expuestas en seis interrogantes, las que dieron los siguientes resultados:

Pregunta 1

¿Piensa usted que la autoridad competente encargada de ejecutar la sanción de las contravenciones de primera clase del COIP, aplican el principio de proporcionalidad?

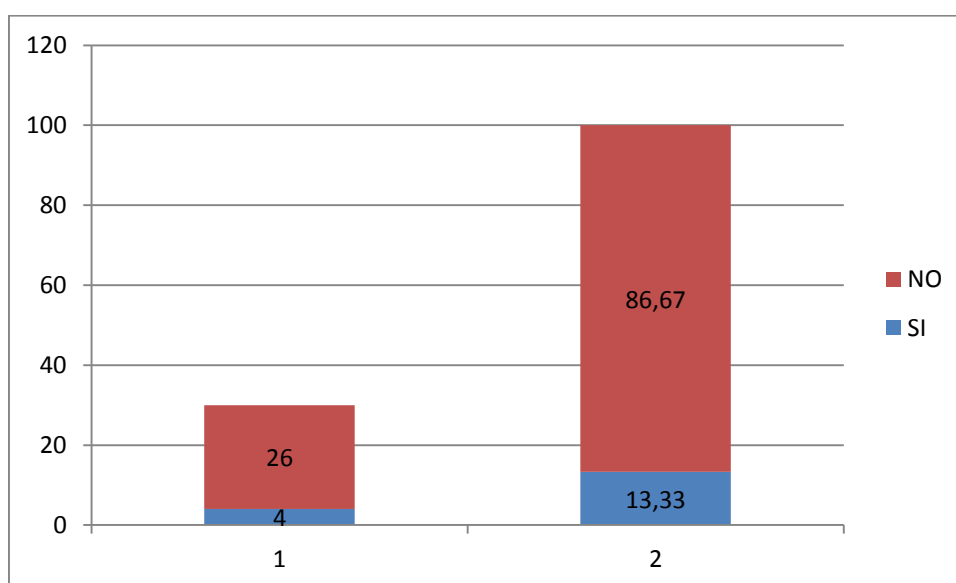
Cuadro Estadístico Nro. 1:

Indicador	Variables	Porcentajes
Si	4	13,33
No	26	86,67
Total	30	100,00

FUENTE: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

AUTOR: Lenin Bravo

Gráfico 1



Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron negativamente, corresponden un 86% es decir 26 abogados consideran que la autoridad competente no está teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad en las contravenciones de primera clase ya que en reiteradas ocasiones se ha evidenciado que el infractor a recibiendo tres sanciones por una sola contravención. A su vez el 13 % es decir

4 abogados han respondido afirmativamente aludiendo que la autoridad competente está remitiéndose a lo que está contemplado en la ley y las normas.

Análisis

Mediante el estudio realizado me permito dar mi punto de vista en base el problema planteado sobre ¿si la autoridad competente encargada de ejecutar la sanción de contravenciones de primera clase del COIP, aplica el principio de proporcionalidad , la autoridad competente no está tomando el punto de vista de la interpretación de la constitución en la cual en el Art 76 literal (i) menciona que no se podrá sancionar más de una sola vez por la misma causa lo que en las contravenciones de primera clase no se está sujetando ni contemplando el principio de proporcionalidad por lo tanto existe vulneración de derecho hacia los infractores .

Pregunta 2

¿De acuerdo al COIP en la contravención de primera clase existen diferentes tipos de sanciones; pena privativa de libertad, multa, ¿rebaja de puntos? ¿De lo señalado está usted de acuerdo que la autoridad competente sancione los tres tipos de infracciones en una sola contravención?

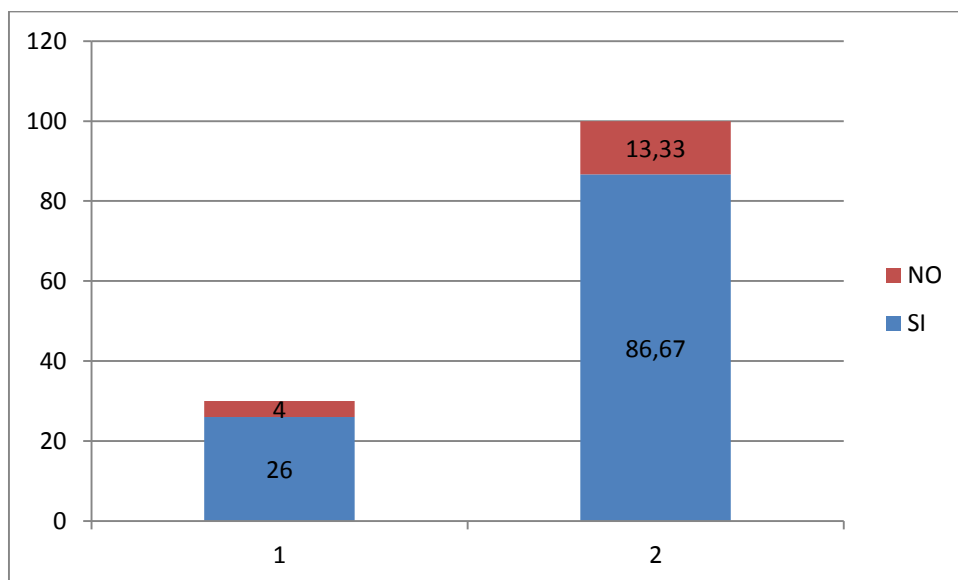
Cuadro Estadístico Nro. 2:

Indicador	F	%
SI	21	70,00
NO	9	30,00
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

AUTOR: Lenin Bravo

Grafico 2



Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponden un 70% es decir 21 abogados consideran que en el COIP en la contravención de primera clase existen diferentes tipos de sanciones; pena privativa de libertad, multa, rebaja de puntos. Se estime analizar una sola sanción que sea proporcional con la contravención y basándose que es una contravención leve e incluso se puede resolver con trabajo comunitario. A su vez el 30 % es decir 9 abogados han respondido negativamente que lo estipulado en el COIP está muy bien delimitado en el marco de contravenciones de primera clase mencionado que la autoridad debe ser rigurosa en todo lo que se refiera en contravenciones sea leve o grave.

Análisis

De las respuestas a esta pregunta el legislador no está tomando en cuenta en el COIP la vulneración del principio de proporcionalidad ya que esta sancionando tres veces por la misma causa, y aludiendo que también son contravenciones leves que tranquilamente se puede sancionar con una multa pecuniaria o incluso con trabajo comunitario.

Pregunta 3

¿Considera importante una reforma a la contravención de primera clase del COIP para que se aplique una sola sanción?

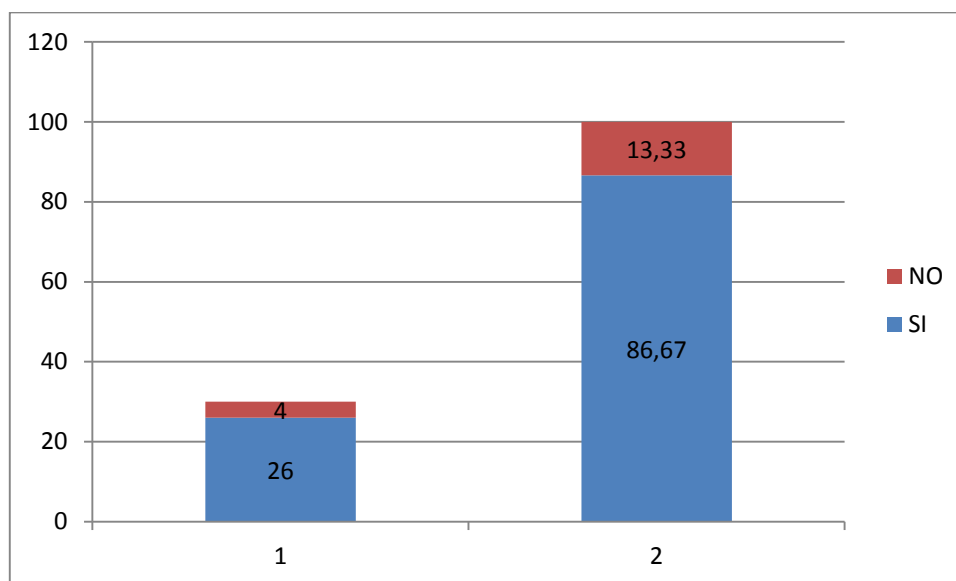
Cuadro Estadístico Nro. 3:

Indicador	F	%
SI	28	93,33
NO	2	6,67
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Lenin Bravo.

Gráfico 3



Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponden un 93.33 % es decir 28 abogados consideran una reforma a las contravenciones de primera clase del COIP para que se aplique una sola sanción. Mencionan que de esta manera se podrá salvar guardar los derechos del procesado o infractor imponiéndole una sola sanción y no de la manera en la cual se lo ha venido haciendo sancionándolo tres veces por la misma causa. A su vez el 6.66 % es decir 2 abogados han respondido negativamente que lo estipulado en el COIP no debería reformarse porque el infractor debe ser sancionado rigurosamente, para que esto se vea reflejado en el futuro con la preservación del cometimiento de contravenciones

Análisis

Se debe analizar y reformar las contravenciones de primera clase del COIP, aplicando una sola sanción que remplace a la multa pecuniaria, rebaja de punto

y pena privativa ya que dichas sanciones están violentando la seguridad jurídica del procesado o infractor, por lo que en la constitución del Ecuador menciona que no se podrá juzgar a una persona más de una vez por una misma causa lo que está ocurriendo en las contravenciones de primera clase.

Pregunta 4

Cree usted que la concurrencia de sanciones en las contravenciones Penales de Tránsito de primera clase del COIP, se vulnera principios constitucionales de debido proceso, seguridad jurídica y proporcionalidad

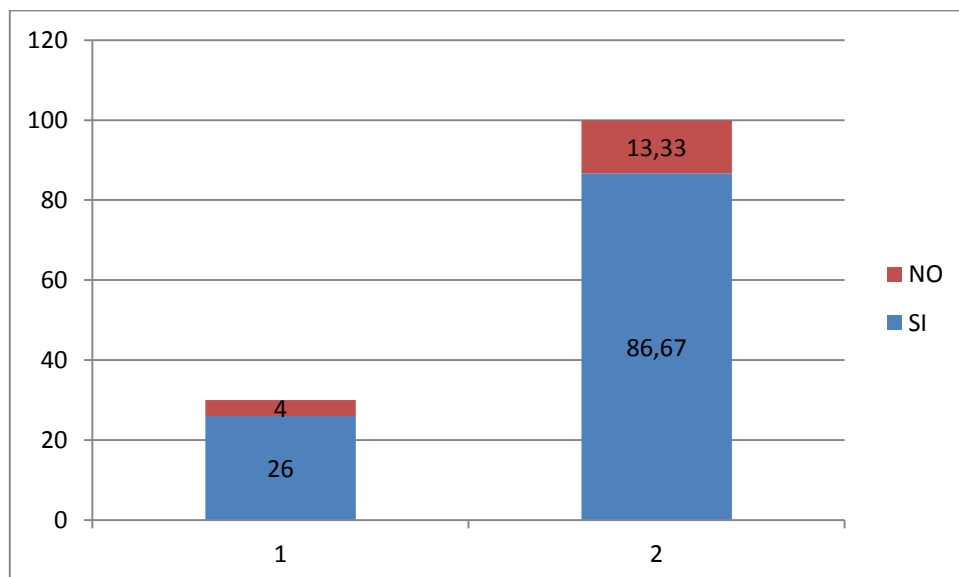
Cuadro Estadístico Nro. 4:

Indicador	F	%
SI	26	86,67
NO	4	13,33
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Lenin Bravo

Gráfico 4



Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponden un 86,67 % es decir 26 abogados consideran que las contravenciones de primera clase del COIP está vulnerando los principios fundamentales de la constitución como son, debido proceso seguridad jurídica y principio de proporcionalidad. A su vez el 13,33 % es decir 4 abogados han respondido negativamente que lo estipulado en el COIP no está vulnerando ningún derecho fundamental como el debido proceso, seguridad jurídica y proporcionalidad.

Análisis

Refiriéndome a los derechos fundamentales estipulados en la Constitución del Ecuador como son el debido proceso la seguridad jurídica y la proporcionalidad de la pena , creo que en estos caso que son contravenciones leves se está vulnerando dichos derechos porque el estado no está garantizando un proceso puro imponiendo tres sanciones por una misma causa y al no garantizar un proceso puro se está pasando por alto la seguridad jurídica que debería darse en estos procesos y viéndolo desde el punto de vista de la proporcionalidad este principio está siendo pasado por alto , porque a pesar que son contravenciones pequeñas o leves se las está sancionando muy rigurosamente por lo que no hay una compensación en la causa y la pena

Pregunta 5

En la actualidad la contravención de primera clase del COIP existe desproporcionalidad en el momento de ejecutar la sanción

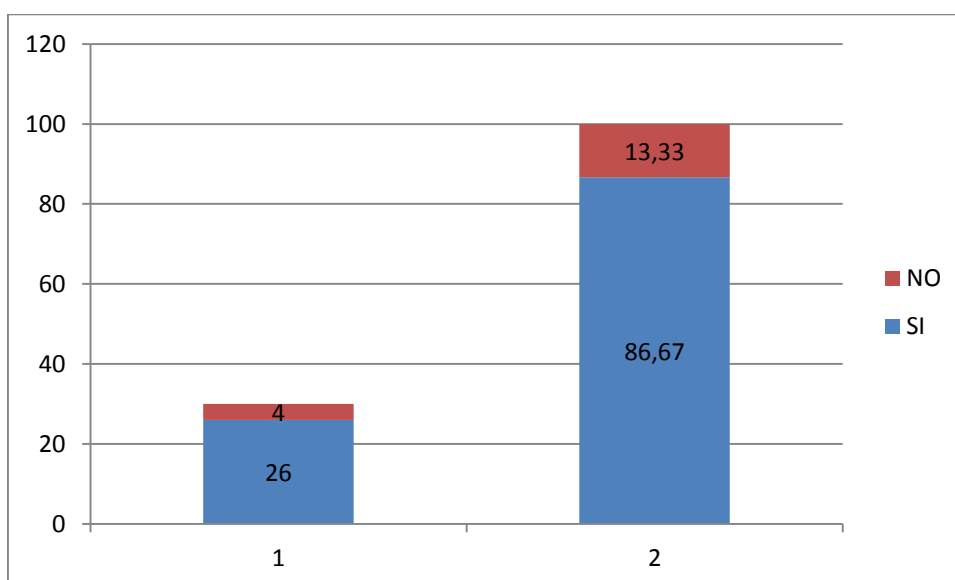
Cuadro Estadístico Nro. 5:

Indicador	F	%
SI	26	86,67
NO	4	13,33
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

AUTOR : Lenin Bravo

Grafico 5



Interpretación

Las personas encuestadas que respondieron afirmativamente, corresponden un 86,67 % es decir 26 abogados consideran que existe desproporcionalidad al momento de sancionar las contravenciones de primera clase del COIP y que está vulnerando los principios fundamentales de la constitución como son, debido proceso seguridad jurídica y principio de proporcionalidad. A su vez el 13,33 % es decir 4 abogados han respondido negativamente que lo estipulado en el COIP

si existe proporcionalidad aludiendo que las contravenciones deben ser sancionadas con el peso de la ley que le corresponde.

Análisis

El Estado no ha contemplado en las contravenciones de primera clase del COIP el principio de proporcionalidad porque las sanciones en la actualidad están vulnerando este derecho constitucional imponiéndole tres sanciones por una sola causa.

6.2. Presentación de Caso

Juicio No: 11282201902175, PRIMERA INSTANCIA, numero de ingreso 1

A: PAZ ESPINOZA WILMER REINALDO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA

En el juicio No. 11282201902175 hay lo siguiente:

Loja, sábado 21 de septiembre del 2019, las 10h30, VISTOS: comparece a esta unidad judicial el señor Wilmer Reinaldo Paz Espinoza, quien mediante escrito realizo la impugnación a la boleta de citación de transito No. 000147633 de fecha de 29 de marzo del 2019, girada en su contra por el señor agente civil de tránsito, Wilson Armijos, por la presunta infracción prevista en el art 391 numeral 5 del código Orgánico Integral Penal. Aceptada a trámite la impugnación se señaló fecha, día y hora para que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO; una vez celebrada la referida diligencia, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA.- de conformidad a la

resolución Nro. 325- 2015 del pleno del Consejo de la Judicatura publicado mediante registro Oficial Nro. 383 De 28 de Octubre del 2015, en concordancia con lo establecido en el Artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que la suscrita Jueza es competente para conocer el presente proceso, el mismo que ha sido remitido a este Juzgado, previo al sorteo reglamentario de acuerdo a lo contemplado en el art 404 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO. - VALIDEZ PROCESAL: El proceso es válido y así lo declara, en vista de que en su desarrollo se han observado las normas del debido proceso previstas tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal. TERCERO: ANTECEDENTES. - Mediante boleta de citación de tránsito No. 000147633 de fecha 29 de marzo de 2019, a eso de las 09h15 aproximadamente, el señor WILMER REINALDO ESPINOZA PAZ fue citado mediante boleta, por el señor agente civil de tránsito Wilson Armijos, por la presunta infracción prevista en el art 391 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, suscitada el día antes indicado en la Av. Isidro Ayora y Granada de la ciudad de Loja. Dentro del término que prevé la ley el presunto contraventor presento su escrito de impugnación. CUARTO: IDENTIFICACION DEL CONTRAVENTOR. - La persona impugnante responde a los nombres de WILMER REINALDO ESPINOZA PAZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1102701834, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Loja. QUINTO: PRUEBA DE CARGO. - en la respectiva audiencia de juzgamiento se presentaron los siguientes elementos que fueron sometidos a contradicción:

- a) la boleta de citación de tránsito No 000147633 de fecha de 29 de marzo del 2019, a eso de las 09h15 aproximadamente, girada por el señor

Agente Civil de Tránsito, Wilson Armijos, en contra del señor WILMER REINALDO ESPINOZA PAZ, por la presunta infracción prevista en el art 391 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. (fs.) b) se receiptó la declaración de señor Agente Civil de la Unidad de Control Operativo de Tránsito Terrestre, Transito y Seguridad Vital de Loja, Wilson Armijos, quien en lo medular manifestó que el día 29 de marzo del 2019, a eso de las 09h15 aproximadamente, mientras estaba dirigiendo el tránsito en la Av. Isidro Ayora y Granada de la Ciudad de Loja, en el Terminal Terrestre, estaba estacionado el vehículo de placas GHN-0737, a través del silbato hizo señales para que retire el vehículo porque existe la señalética en el lugar que prohíbe estacionarse y parada de bus urbano , haciendo caso omiso el conductor, por lo que procedió a solicitar los documentos al señor WILMER REINALDO PAZ ESPINOZA, y procedió a emitir la boleta por la infracción prevista en el art 391 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. Agrega que no cuenta con fotografía o videos que acredite la existencia de la infracción. SEXTO: PRUEBA DE DESCARGO. - el impugnante, como prueba a su favor, expuso: I. Que se tenga en consideración la impugnación realizada a la boleta de citación de tránsito NO. 000147633 de fecha 29 de marzo del 2019 a eso de las 19h15 aproximadamente: II. Que no se ha presentado fotografía alguna que permita demostrar que en la Av. Isidro Ayora y Granada de la Ciudad de Loja existía algún tipo de señalética que prohíba estacionar en el sector; III. Que, al no haberse comprobado la existencia del nexo causal, solicita se rectifique el estado de inocencia del señor WILMER REINALDO PAZ ESPINOZA: VALORACION DE LA PRUEBA: el Art 453 del Código

Orgánico Integral Penal determina: “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materiales de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. En el caso de que nos ocupa la prueba de cargo aportada en la audiencia de juzgamiento no ha contribuido a demostrar la existencia de la infracción, pues si tomamos lo previsto en el art 391 numeral 5 COIP: “será sancionado con multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y reducción de tres puntos en su licencia de conducir. Numeral 5): la o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito: o que, sin derecho, estacione sus vehículos en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacidad, puertas de garaje, o zonas de circulación peatonal. En caso de que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular”; se establece que el verbo rector del tipo penal antes invocado, es “estacionar” un vehículo en un lugar no permitido por la ley, en consecuencia para dictar sentencia condenatoria en contra del señor WILMER REINALDO PAZ ESPINOZA, resulta indispensable contar con elementos probatorios que permitan determinar que efectivamente el prenombrado ciudadano el día 29 de marzo de 2019 a eso de las 9h15 aproximadamente, estaciono su vehículo de placas GHN- 0737 en la Av. Isidro Ayora y Granada de la Ciudad de Loja, pese a que supuestamente existía señalética que lo prohibía; debiendo iniciar que es obligación del referido agente presentar la prueba necesaria para

comprobar la presunta contravención hecho que no ha ocurrido en el presente caso. En este contexto, como el numeral 1. Del art 502 del COIP: “ la prueba y los elementos de convicción obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: el testimonio se valorara en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas ...”; es por demás evidente que, valorando la declaración rendida por el señor Agente Civil de la Unidad de Control Operativo de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de Loja, Wilson Armijos, y tomando en consideración la falta de prueba documental que respalda tal declaración, queda duda respecto de cómo ocurrieron los hechos resultado obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 del COIP, pues la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”, convencimiento este el que no ha podido arribar la suscrita juzgadora, por la razones anteriores indicadas, pero principalmente por falta de prueba. Al respecto, cabe indicarse que conforme lo anota el autor Orlando Alfonso Rodríguez en su obra “presunción de inocencia”, dicha presunción tiene “directa e íntima relación con la prueba judicial, en la medida y proporción que aquella se mantiene mientras no se desvirtué con la aportación en contraria de esta”, en el presente proceso penal como se reitera, el señor Agente Civil de Transito no ha enervado la presunción de inocencia del presunto contraventor. En fin, tal como se puede deducir, en el presente caso se ha podido demostrar la existencia del nexo causal que exige el Art 455 del COIP: “la prueba y los elementos de prueba deberán tener un

nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones por las consideraciones expuestas acogiendo las alegaciones de la defensa, y aceptando la impugnación propuesta; al no existir certeza en el cometimiento de la infracción de tránsito tipificada en el art 391 numeral 5) del COIP en aplicación del art 76 numeral 1, 2y 5 de la Constitución de la Republica; y, con el art 5, numeral 3 del COIP. Siendo el estado a través de la administración de justicia, el encargado de tutelar y garantizar los derechos constitucionales; en aplicación a las garantías del debido proceso, así como principios de Seguridad Jurídica prevista en el art 82 de la Constitución de la Republica; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, al no existir nexo causal entre la infracción y la persona procesada conforme lo determina el COIP, al no haberse comprobado conforme a derecho de materialidad de la infracción ni la responsabilidad del señor WILMER REINALDO PAZ ESPINOZA, se dicta sentencia ABSOLUTORIA a su favor, RATIFICANDO SU ESTADO DE INOCENCIA, Remítase copias certificadas de esta sentencia al señor Jefe del Centro de Control Operativo de Tránsito del GAD Municipal en Loja, y al señor Director de la Agencia Nacional de Tránsito en Loja, para los fines de ley. Se llama a intervenir al Dr. Klever Vicente Troya en calidad de secretario encargado Hágase saber.

SARANGO LOPEZ GLADYS DEL CARMEN, JUEZA UNIDAD JUDICIAL.

7. DISCUSIÓN

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analice y me permitieron conceptualizar mi problema, así como también con los diferentes doctrinarios en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación, para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, la contestación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

Entre las propuestas que me hicieron mis investigados, tuvieron asidero en mis propuestas. Que fueron formuladas haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigadora.

7.1 Verificación de Objetivos

En los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis legalmente aprobado corresponden a un objetivo general y tres específicos, los mismos que se verifican de la siguiente manera.

7.1.1. Objetivo General:

“Realizar un estudio jurídico doctrinario comparado de las contravenciones de primera clase para la aplicación del principio de proporcionalidad”.

Este objetivo se verifico al realizar diferentes obras jurídicas, diccionario, ficha, y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos Contravención. Concepto, Clase de contravenciones de transito COIP, concepto de pena, concepto pena privativa de libertad, concepto de multa,

salario básico, pérdida de puntos en la licencia, concepto de proporcionalidad, sanción, uso del principio de proporcionalidad, infracciones de tránsito.

Del mismo modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como títulos constitución de la república del ecuador, código orgánico integral penal, ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, reglamento del sistema de protección a testigos y víctimas, código orgánico de la función judicial

Lo fundamental y relevante de mi investigación es el enfoque doctrinario que pude determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática así también principios universales y derechos consagrados en la convención de derechos humanos Origen del principio de proporcionalidad, La proporcionalidad en el ámbito de la aplicación de las penas, Origen Principio de legalidad de la pena, Las contravenciones, Las contravenciones y la proporcionalidad, Debido proceso. En el marco comparativo realice el estudio Principio de proporcionalidad en Alemania, En España, El principio de proporcionalidad en el sistema constitucional peruano, Proporcionalidad principio de unión europea, Fundamento constitucional del principio de razonabilidad o proporcionalidad en el derecho argentino

7.1.2. Objetivos Específicos:

Demostrar que en las contravenciones de primera clase del COIP existe desproporcionalidad de la pena.

En las respuestas de la población investigada, realizada en la tercera pregunta de la entrevista y la quinta pregunta de la encuesta que se aplicó y esta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo.

Las personas encuestadas, consideran que si existe en la actualidad desproporcionalidad en la pena de contravenciones de primera clase se ha evidenciado que si el infractor siendo sancionado más de una vez por una misma causa lo que equivale a una vulneración en los derechos del principio de proporcionalidad del infractor.

En este objetivo fundamental en mi proceso de indagación obtuve criterios interesantes de los encuestados y entrevistados que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

En mi segundo objetivo me plante.

Establecer el principio de proporcionalidad en las contravenciones de primera clase del COIP para que aplique una sola sanción.

En las encuestas planteadas en la segunda pregunta y en las entrevistas realizadas en la primera pregunta se aplicó y analizo las contravenciones de tránsito de primera clase con su pena y contrastar con el principio de proporcionalidad, de lo cual esta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo

Las personas encuestadas, consideran que si existe desproporcionalidad de la pena en las contravenciones de primera clase del COIP ya que en reiteradas ocasiones se ha evidenciado que el infractor está recibiendo tres sanciones por

una sola causa lo que vulnera el principio de proporcionalidad establecido en el art 76 de la constitución.

En este objetivo fundamental en mi proceso de indagación obtuve criterios interesantes de los encuestados y entrevistados que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

Proponer un Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Además, en mi tercer objetivo que corresponde a la tercera pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista estipula considera usted importante una reforma a la contravención de primera clase del COIP para que se aplique una sola sanción. Se aplicó y analizo el art 386 del COIP de esta tesis jurídica, las que me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo.

Los encuestados fundamentan que además si se incorpora esta reforma estaríamos evitando más perjuicios, por ende, lo más favorable seria poner una sola sanción que supla a las tres sanciones que se estipula en el art 386. En este objetivo fundamental en mi proceso de indagación obtuve criterios interesantes de los encuestados y entrevistados que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

7.2. Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se plantea una hipótesis misma que se procede a contrastar de la siguiente manera:

“La Concurrencia de sanciones en las contravenciones de Primera Clase del COIP las cuales vulnera el principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y el Principio de Proporcionalidad”

Al desarrollar todos los elementos enmarcados dentro de mi investigación apoyada, en los métodos, técnicas, diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he comprobado positivamente la hipótesis que forme al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como propuesta a comprobar, ya que es esta guio todo mi proceso escudriñador del cual obtuve diferentes conocimientos y por ende llegué a reforzar aprendizajes en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa comprobar en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de investigación, un marco conceptual, doctrinario, jurídico y de opinión los que realicé durante la planificación y ejecución de la investigación, los que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja

8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones

- ❖ El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas cuya función es definir los delitos y señalar las penas, medidas de seguridad impuestas al ser humano que es cual rompe el denominado contrato social por ende

daña su actuación en la sociedad y mucho menos si dichos derechos se ven vulnerados por el mismo estado.

- ❖ Las contravenciones de tránsito pueden ser consideradas excesiva la sanción de la pena privativa de la libertad multa y pérdida de puntos por estas contravenciones que son de carácter culposa es decir falta de deber objetivo de cuidado no entrañan mala intención ni dolo por lo tanto la sanción debe ser proporcional a la infracción cometida y la sanción debe ser única para la infracción.
- ❖ Dentro de la contravención de primera clase del COIP; La población investigada considera que existe vulneración de derechos ya que no existe una norma que regule de manera proporcional la pena o sanción para que se concientice al infractor.
- ❖ De igual forma la población investigada considera que se debe incorporar una sanción moderada como multa, y la pérdida de puntos. la mayoría de la población investigada considera que se debe incorporar dentro del Código Orgánico Integral, un tipo de sanción que vaya acorde a la infracción cometida como puede ser trabajo comunitario o una multa pecuniaria, lo que se quiere es que se sancione una sola vez por dicha causa y que sea de manera proporcional.
- ❖ La existencia en la norma penal del art 386 de 'pena privativa de libertad, multa y reducción de puntos en la licencia de conducir, considero que resulta desproporcionado en relación a la conducta jurídica puesto que para el fin resocializador que tiene la pena y tratándose de infracciones de carácter culposo bien pueda establecerse la sanción única de carácter

pecuniaria con la restricción al derecho a la propiedad a través de la retención del vehículo hasta que se cumpla con dicha sanción.

- ❖ Las contravenciones previstas en el art 386 esto es conducir sin haber obtenido licencia, faltar de obra al agente de tránsito o exceder los límites de velocidad fuera del rango moderado son susceptibles de corregirse con medios menos punitivos que la privación de libertad tomando en consideración la excepcionalidad de la privación de la libertad previsto en el Art 77 de la CONSTITUCION por lo que se hace necesario plantear una reforma legal a la normativa vigente.

9. RECOMENDACIONES

Previo a la presentación de la propuesta de reforma legal. Es imperante realizar algunas recomendaciones.

- Se recomienda realizar un diseño de reforma legal con el objetivo de modificar el artículo 386, inciso 3, numeral 2, para cambiar la frase “licencia de categoría diferente a la exigible”, por la de “licencia de tipo diferente a la exigible”
- Considero que la Asamblea Nacional debe acoger los diferentes tipos de investigaciones jurídicas de las Universidades y reforzar la ley de cada materia
- De igual forma considero que las Universidades deben de contribuir con el proceso de desarrollos social y proponer estudios en materia de delitos que se ven vulnerados los derechos de las personas.
- De igual forma estimo que el foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos tanto académicos y profesionales para de esta manera fortalecer el conocimiento de sus agremiados en materia protección de los derechos humanos.
- Se recomienda a la Agencia Nacional de Transito realizar seminarios con el propósito de que los Agentes Civiles de Tránsito y los conductores ya sean profesionales o no, conozcan los tipos y categorías de contravenciones, así como también para conocer de una mejor manera la ley

- Se recomienda a las instituciones públicas del estado salvaguarden los principios constitucionales como es el principio de proporcionalidad.

9.1. PROYECTO DE REFORMA

9.1.1. Proyecto de Reforma Al Código Orgánico Integral Penal



ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el desarrollo socioeconómico del Ecuador requiere de una verdadera Seguridad Jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto absoluto a los derechos de los conductores del sector público y privado.

Que, es deber de la Asamblea Nacional expedir las leyes que exige el nuevo modelo de desarrollo socioeconómico del país, a fin de garantizar que las mismas respondan a los intereses y necesidades de toda la población.

Que, el derecho al buen vivir establecido en la actual Constitución requiere de un marco legal que haga posible convivir a todos los ecuatorianos en un entorno de equidad social y justicia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120 numeral 6 establece que “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio

Antecedentes de la Propuesta de Reforma.

En el Ecuador existen diferentes contravenciones de tránsito que se sancionan de diversas maneras, pero muchas de estas sanciones son excesivas para la infracción cometida, por esto es necesario actualizar la legislación vigente, ya que se puede aplicar otros medios de castigo que son permitidos por la ley como es el caso del servicio comunitario, en el que el código integral penal permite que se apliquen para penas menores esta sanción para resarcir en algo el daño ocasionado por el infractor.

JUSTIFICACIÓN.

La presente propuesta se considera es de interés, ya que no solo afecta a los infractores, también a los abogados y a los funcionarios judiciales, que empezaran a aplicar medidas alternativas sancionatorias para las personas que cometieron infracciones de tránsito de primera clase.

Esta propuesta es novedosa porque ningún otro estudiante, ni funcionarios judiciales han aplicado el servicio comunitario como sanción para los infractores de tránsito de primera clase.

La propuesta es de importancia porque servirá a la administración pública a reducir costos para el cumplimiento de la pena, además permitirá que el infractor contribuya con la colectividad al realizar servicio comunitario, que le servirá más al estado que tenerlo tres días encerrado en la cárcel

La propuesta es factible, porque se garantiza en la ley la aplicación de sanciones alternativas a la prisión preventiva, siempre que la Constitución y las leyes lo permitan, conforme lo determinen los jueces.

REFORMA AL ARTÍCULO 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con, multa de un salario básico unificado del trabajador en general o reforzado con trabajo comunitario:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente

OJO DEL REGISTRO OFICIAL

10. BIBLIOGRAFÍA

Alban Gómez, E. (2011). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito. Ediciones Legales.

Ávila Santamaría, R. (2013). Los derechos y sus garantías. Quito. Corte Constitucional para el período de Transición.

Bernal Torres, C. (2006). Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México D.F. Pearson Educación de México S.A.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Heliasta.

Cadena Lozada, R. (2014). Principios de la Prueba en Materia Penal. Bogotá. Ediciones nueva Jurídica.

Caro Dino, C. (2012). Las garantías constitucionales del proceso penal. Lima. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carrara, F. (1978). Programa de Derecho Criminal. Bogotá. Editorial Temis S. A.

Clariá Olmedo, J. (2008). Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Rubinzal - Culzoni Editores.

D' Albora, F. (2002). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires. Editorial Lexis Nexis.

De Elía, C. (2001). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires. Librería El Foro. 102

Cárdenas Ramírez, J. & Cárdenas Verdezoto, J. (2013). Práctica de Tránsito. Cuenca. Ediciones CARPOL.

Enriquez, G. (2010). Causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias. Ibarra. Universidad Técnica del Norte.

Exner, F. (1957). Biología Criminal. Barcelona. Bosch Casa Editorial.

García Falconí, J. (2001). Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado. Quito. Editorial Particular.

Garizábal Malo, M. (1997). Derechos Fundamentales. Bogotá. 3R Editores.

Goldstein, R. (1983). Diccionario Penal y Criminología. Buenos Aires. Editorial ASTREA.

Goldstein, R. (1998). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma S.R.L.

Hernández, M. (2005). El debido procesal en la doctrina. Quito. Editorial PROJUSTICIA.

Ingenieros, J. (1953). Criminología. Buenos Aires. Editorial Hemisferios.

Jiménez de Asúa, L. (2003). Lecciones de Derecho Penal. México D.F. Editorial Oxford University Press.

Maier, J. (1996). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Editorial del Puerto.

Montealegre Lynett, E. (1987). La culpa en la actividad médica: imputación objetiva y deber de cuidado. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Muñoz Conde, F. (2004). Derecho Penal. Parte General. Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch.

Ossorio, M. (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta.”.

11. ANEXOS

11.1 Cuestionarios

Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado ciudadano y profesional, de la manera más comedida solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta entrevista, mismas que tratan sobre: “.....”, dichos resultados servirán para culminar la tesis de grado.

Gracias por su colaboración.

Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado ciudadano y profesional, de la manera más comedida solicito a usted se digne contestar las preguntas que a continuación se plantean, mismas que tratan sobre:

“.....”, dichos resultados servirán para culminar la tesis de grado. Gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO

11.2. PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO



1859

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP”

**PROYECTO DE TESIS DE GRADO,
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

POSTULANTE:

LENIN WLADIMIR BRAVO VALDIVIESO

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. FERNANDO SOTO SOTO.Mg.Sc.

LOJA - ECUADOR

2020

1. TEMA.

ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE EN EL COIP

2. PROBLEMÁTICA.

El Art. 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales control Constitucional señala: “Principio de proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.” (LOGJCC, 2008).

La ley de orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece que cuando existen contradicciones entre principios o normas se aplicara el principio de proporcionalidad. La proporcionalidad establece encontrar un equilibrio entre el principio la norma para determinar la decisión adecuada, cuando mayor sea el grado de la no satisfacción o de aceptación de un derecho o principio.

(El Art. 76 numeral i) de la constitución de la Republica establece: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa materia...” (CRE, 2018). Cuando existe concurrencia de infracciones se impondrá la más grave, pero jamás se puede poner las tres conjuntas a la vez. La problemática planteada tiene relación a la desproporcionalidad de las penas, de la contravención de primera clase tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, lo que contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sancione penales. Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto.

La debida proporcionalidad tiene tres momentos, el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros de “rehabilitación”.

La dogmática jurídica penal debe tomar la forma de una ciencia lógica- axiológica teniendo como referente los derechos humanos y la equidad. Es por eso que la técnica legislativa penal cobra importancia en un ordenamiento jurídico constitucionalizado, dado que dicho ordenamiento al ser eminentemente principalista y valorativo, permite que bajo un efecto de irradiación un cuerpo normativo punitivo garantice los derechos que les asisten a todos los miembros de una sociedad.

En un estado constitucional el principio de proporcionalidad hace que las penas no sean excesivas, que limiten la actividad del legislador en el establecimiento de las penas y que estas partan de categorías axiológicas.

Es por esto que Ferrajoli sostiene que:

“el único modelo de derecho penal que el Estado Constitucional demanda, se llama “garantismo penal”, entendiéndolo como “un modelo de derecho fundado sobre la rígida subordinación a la Constitución y a la ley de todos los poderes y sobre los vínculos impuestos a éstos para garantía de los derechos consagrados en las constituciones”¹

La mayoría de tratadistas del derecho penal tratan de este asunto esencialmente como un instrumento de defensa social, no se puede condenar o absolver a un hombre porque convenga a los intereses o la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría, por aplastante que sea, puede hacer legítima la condena de un inocente o la absolución de un culpable.

En el Código Orgánico Integral Penal se prevé un sistema punitivo que atenta contra el principio de proporcionalidad, ya que sanciona las contravenciones de primera clase, con pena privativa de la libertad y multa, mientras que en materia de tránsito se establece para la contravención citada tres sanciones, privación de la libertad, multa y reducción de puntos en la licencia.

El problema es evidente, y consiste en la desproporcionalidad que existe en las sanciones. La problemática jurídica es la base de esta investigación, que

¹ 2 TENORIO VALARESO, Miguel, Proporcionalidad entre penas y delitos, Ecuador, 2013

demuestra la desproporcionalidad que existente entre la sanción y el acto cometido, ya que al imponerle al contraventor de tránsito sanciones exageradas, como son pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y rebaja de diez puntos a la licencia de conducir, por cometer un acto de carácter culposo, por lo tanto considero necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a las contravenciones de tránsito de primera clase, para que se elimine la pena privativa de libertad y se ponga una sanción proporcional al hecho cometido, ya sea la rebaja de diez puntos a la licencia de conducir o la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, para de esta manera proteger los derechos del contraventor y respetar los estipulados constitucionales.

La problemática planteada se refleja claramente que existe concurrencia de infracciones en la contravención de primera clase y la norma constitucional al imponer que se debe sancionar una sola vez por un mismo hecho, por lo que se atenta contra el derecho a la seguridad jurídica el principio de proporcionalidad.

3. JUSTIFICACION

La investigación jurídica de la problemática planteada denominada análisis **“Análisis jurídico y doctrinario para la aplicación del principio de proporcionalidad en las contravenciones de primera clase en el coip”** .se circunscribe dentro del área de derecho público, principalmente en el derecho penal; por lo tanto, se justifica académicamente, en cuanto, cumple la exigencia del reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias del derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado..

Socio jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar con la seguridad jurídica y que no se violenten el derecho al debido proceso, seguridad jurídica el principio de proporcionalidad, con lo que se estaría mejorando el régimen normativo en el accionar penal del sistema de justicia y no discriminación.

El Art. 424 de la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. es decir; la misma la ley suprema nos indica que la supremacía de las normas constitucionales y que sobre todo prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esta razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables garantizados por el estado a través de la Constitución.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como el derecho al debido proceso, seguridad jurídica proporcionalidad se deduce por tanto que la problemática tiene importancia social jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-social que la prevenga controlen en sus manifestaciones

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta. La existencia de fuentes de investigación bibliográficas, de campo, así como anexos que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de que es el derecho a la el principio de proporcionalidad.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio jurídico doctrinario comparado de las contravenciones de primera clase para la aplicación del principio de proporcionalidad.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

4.2.1. Demostrar en las contravenciones de primera clase del COIP existe desproporcionalidad de la pena.

4.2.2. Establecer el principio de proporcionalidad en las contravenciones de primera clase para se aplique una sola sanción.

4.2.3. Proponer un proyecto de reformas al COIP.

5. HIPOTESIS.

La concurrencia de penas en las contravenciones de primera clase del COIP vulnera el principio del debido proceso, seguridad jurídica el principio de proporcionalidad.

6. METODOLOGIA.

6.1. Métodos.

Método Exegético: entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es valida la concreción del método Exegético A través de la utilización de este método, logramos realizar un análisis e interpretación de la normativa interna vigente referente al tema planteado y tratar de dar la solución al mismo, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen con conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración. En la ejecución del presente trabajo también se aplicará métodos que permitan seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que aplicare son: empírico, teórico, inductivo y deductivo, Histórico,

analítico, lógico; los mismo que me servirán para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

El método exegético , aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que quiero realizar; en el presente caso me propongo la realización de la Investigación, ya que, consistió básicamente en la búsqueda y sobre todo recolección de todo tipo de información que tenía relación con el tema planteado, que se concreta en una investigación del derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma, a la carencia de esta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procurare garantizar la relación comercial voluntaria y justa entre productores y consumidores. Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas empleare el método estadístico. La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de

7. TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírica, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo el muestreo

poblacional siguiente: 30 profesionales del derecho. Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y los datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivo y contrastación de hipótesis y para arribar la conclusiones y recomendaciones.

7.1 ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME.

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art 151 del reglamento del régimen académico, en actual vigencia que establece: resumen en castellano; traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales, métodos; resultados; discusión, conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y, anexos. Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de investigación socio jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica. Acopio Teórico.

a) Marco Conceptual: víctima, victimología, testigo, testimonio programa de protección de víctimas y testigos.

b) Marco Doctrinario: consulta de autores nacionales y extranjeros sobre la problemática.

c) Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamento Sistema Nacional De Protección Y Asistencia A Víctimas, Testigos Y Otros Participantes En El Proceso Penal.

7.2 Acopio Empírico.

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
 - b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
- Síntesis De La Investigación Jurídica;
- c) Indicadores de verificación de los objetivos.
 - d) Contrastación de las hipótesis
 - e) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
 - f) Deducción de conclusiones,
 - g) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	AÑO					
	Octubre 2018	Noviem bre 2018	Diciembr e 2018	Enero 2018	Febrero 2018	Marzo 2018
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■					
Presentación del Proyecto de Investigación y Aplicación		■				
Investigación Bibliográfica			■			
Investigación de Campo				■		
Confrontación de los resultados de la investigación con los Objetivos e Hipótesis					■	
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica					■	
Redacción del informe final, revisión y corrección						■
Presentación y Socialización de Informes Finales. (Tesis)						■

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos

- **Director de Tesis:** Dr. Fernando Soto.Mg.Sc.
- **Entrevistados:** 5 profesionales conocedores de la problemática

- **Encuestados :** 30 personas

9.2.- Recursos Materiales	Valor USD.
Trámites Administrativos.....	\$ 200
Material de Oficina.....	\$ 150
Bibliografía Especializada (libros).....	\$150
Elaboración del Proyecto.....	\$250
Reproducción de los Ejemplares del Borrador.....	\$200
Elaboración y Reproducción de la tesis de grado.....	\$300
Transporte.....	\$150
Imprevistos.....	\$100
Total	1500,00

9.3 Financiamiento.

El presupuesto de los gastos que ocasionare la presente investigación, asciende a MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA

Alban Gómez, E. (2011). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito. Ediciones Legales.

Ávila Santamaría, R. (2013). Los derechos y sus garantías. Quito. Corte Constitucional para el período de Transición.

Bernal Torres, C. (2006). Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México D.F. Pearson Educación de México S.A.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Heliasta.

Cadena Lozada, R. (2014). Principios de la Prueba en Materia Penal. Bogotá. Ediciones nueva Jurídica.

Caro Dino, C. (2012). Las garantías constitucionales del proceso penal. Lima. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carrara, F. (1978). Programa de Derecho Criminal. Bogotá. Editorial Temis S. A.

Clariá Olmedo, J. (2008). Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Rubinzal - Culzoni Editores.

D' Alhora, F. (2002). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires. Editorial Lexis Nexis.

De Elía, C. (2001). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires. Librería El Foro. 102

Cárdenas Ramírez, J. & Cárdenas Verdezoto, J. (2013). Práctica de Tránsito. Cuenca. Ediciones CARPOL.

Enriquez, G. (2010). Causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias. Ibarra. Universidad Técnica del Norte.

Exner, F. (1957). *Biología Criminal*. Barcelona. Bosch Casa Editorial.

García Falconí, J. (2001). *Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado*. Quito. Editorial Particular.

Garizábal Malo, M. (1997). *Derechos Fundamentales*. Bogotá. 3R Editores.

INDICE

Tabla de contenido

CARATULA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
AUTORIZACIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
AUTORÍA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DEDICATORIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
AGRADECIMIENTO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1. TÍTULO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2. RESÚMEN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.1. ABSTRACT:	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3. INTRODUCCIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4. REVISIÓN DE LITERATURA¡	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.1. <i>Contravención.....</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
4.1.2. <i>Clase de contravenciones de transito Código Orgánico Integral Penal.....</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
4.1.3. <i>Pena</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
4.1.4. <i>Pena Privativa de Libertad</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
4.1.5. <i>Multa</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
4.1.6. <i>Salario Básico</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

- 4.1.7. *Pérdida de Puntos en la Licencia* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.1.8. *Proporcionalidad* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.1.9. *Sanción*..... ¡Error! Marcador no definido.
- 4.1.10. *Principio de Proporcionalidad*.. ¡Error! Marcador no definido.
- 4.1.11. *Infracciones de Tránsito* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.2. **MARCO DOCTRINARIO**..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
- 4.2.1. *Origen del principio de proporcionalidad* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.2.2. *Origen Principio de legalidad de la pena:* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.2.3. *Las contravenciones* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.2.4. *Las contravenciones y la proporcionalidad* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.2.5. *Debido proceso*..... ¡Error! Marcador no definido.
- 4.3. **MARCO JURÍDICO** ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
- 4.3.1. *Constitución de la República del Ecuador* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.3.2. *Código Orgánico Integral Penal* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.3.3. *Reglamento Del Sistema De Protección A Testigos Y Víctimas* ¡Error! Marcador no definido.
- 4.4. **DERECHO COMPARADO**..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
- 4.4.1. *Código Penal de la Legislación Alemana:*..... ¡Error! Marcador no definido.
- 4.4.2. *Código Penal de la Legislación Española*..... ¡Error! Marcador no definido.

4.4.3. Código Penal de la Legislación Española Peruana ¡Error!

Marcador no definido.

4.4.4. Código Penal de la Legislación Argentina ¡Error! Marcador no definido.

5. MATERIALES Y MÉTODOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

5.1. METODOLOGÍA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

5.4. OBSERVACIÓN DOCUMENTAL ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

6. RESULTADOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

6.2. RESULTADOS DE ENTREVISTAS..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

7. DISCUSIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

7.1.1. Objetivo General: ¡Error! Marcador no definido.

7.1.2. Objetivos Específicos: ¡Error! Marcador no definido.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA ¡ERROR!

MARCADOR NO DEFINIDO.

8. CONCLUSIONES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

9. RECOMENDACIONES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

10. BIBLIOGRAFÍA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

11. ANEXOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

11.1 CUESTIONARIOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

11.2. PROYECTO DE TESIS: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

INDICE ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.